

**Matrimonio igualitario desde la perspectiva de la normatividad jurídica internacional  
¿POR QUÉ LOS HOMOSEXUALES EN COLOMBIA NO TIENEN LOS MISMOS  
DERECHOS DE LOS HETEROSEXUALES?**

**DANIEL OSPINA AYALA.  
HUMBERTO MORALES RODAS.**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA  
FACULTAD DE DERECHO  
MEDELLIN  
2015**

**Matrimonio igualitario desde la perspectiva de la normatividad jurídica internacional  
¿POR QUÉ LOS HOMOSEXUALES EN COLOMBIA NO TIENEN LOS MISMOS  
DERECHOS DE LOS HETEROSEXUALES?**

**DANIEL OSPINA AYALA.  
HUMBERTO MORALES RODAS.**

**Trabajo de investigación como requisito en la obtención de título de Abogado**

**Asesor**

**Dr. FRANCISCO VÁSQUEZ**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA  
FACULTAD DE DERECHO  
MEDELLIN  
2015**

Nota de Aceptación

---

---

---

---

Presidente del Jurado

---

Jurado

---

Jurado

## **AGRADECIMIENTOS**

Dedicamos a nuestros padres, quienes nos han apoyado en nuestra vida para alcanzar nuestros logros.

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	7
<b>1. TÍTULO</b>	12
<b>2. OBJETIVOS</b>	13
2.1. Objetivo general	13
2.2. Objetivo específicos	13
<b>3. PROCESO METODOLÓGICO</b>	14
3.1. Tipo de estudio	17
<b>4. MARCO REFERENCIAL</b>	19
4.1. Marco conceptual	19
4.1.1. La Edad Media	23
4.1.2. La Inquisición	23
4.1.3. El Renacimiento	25
4.1.4. Los siglos XVII y XVIII	26
4.1.5. Entre el siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX	27
4.1.6. Durante la II Guerra Mundial	30
4.1.6. Persecución de los homosexuales en Alemania	31
4.2. Origen de la homosexualidad	34
4.2.1. Origen de la homosexualidad según la ciencia	35
4.2.2. Situación legal en el mundo	37
4.2.3. América Latina	39
4.2.4. Norte América	40
4.2.5. Asia	41
4.2.6. Europa	43
4.2.7. Europa occidental	43
4.2.8. Europa oriental	44
<b>5. ANÁLISIS Y EVOLUCION NORMATIVIDAD INTERNACIONAL.</b>	46
5.1. Origen y Evolución de las normas internacionales en reconocimiento al homosexual, En Tiempos actuales y la internacionalización (siglo XX)	46
5.2. Los Principios de Yogyakarta	47
5.3. Opositores a la declaración de la ONU	54
5.4. El Foro de la Familia Contra el Matrimonio Homosexual en España	61
5.5. Oposición en Colombia	63
5.6. La Homofobia	71
5.7. Contexto y situación colombiana	74
5.8. La conquista de sus derechos por parte La comunidad LGBTI en las dos últimas décadas de lucha (1992-2012)	75
5.9. Primero partiremos de la norma superior, la Constitución	75
5.10. Evolución cronológica	78
5.11. Uso de la ley en Colombia	88
5.12. Normatividad internacional	90
5.13. Matrimonio igualitario, perspectivas sociales, políticas y jurídicas. Igualdad de la democracia	93

5.14. Control de convencionalidad en Colombia	94
5.15. Políticas públicas y el matrimonio igualitario	95
5.16. Brechas entre legislación, políticas públicas y prácticas cotidianas	99
5.17. Matrimonio civil en instrumentos internacionales contenido de bloque de constitucionalidad	99
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>112</b>

## **BIBLIOGRAFÍA**

## INTRODUCCION

“El único Estado estable es aquel en que todos son iguales ante la ley”.

Aristóteles.

La inquietud por el análisis de este tema nació cuando ahondamos en el estudio de las materias de Derecho Penal y Constitucional, y darnos cuenta de que hasta 1980 la homosexualidad masculina era un delito en Colombia (Parte Penal).Lo anterior nos llevó a dos puntos de referencia básicos para proyectar este escrito.

Fue solo desde 1980 que los actos homosexuales se fueron despenalizando, por iniciativa de una élite de juristas, y no como resultado de un proceso de movilización social.Lo anterior queda reflejado en el siguiente comentario: “La despenalización de los actos homosexuales ocurrió en las comisiones redactoras del Código Penal de 1980” o sea que el cambio legal se dio desde arriba<sup>1</sup>.

Lo anterior, sin embargo, coincidía con los discursos sociales y científicos que sobre este tema se llevaron a cabo y pusieron en jaque lo que se hizo bajo la Constitución de 1886,

---

<sup>1</sup>VARGAS, Rojas Ángela. Comunidad LGBTI: dos décadas de lucha. *www.El espectador.com/noticias/judicial*. Junio de 2012.

iniciando un cambio. Por su parte, no acontecía lo mismo para la mujer, porque en ellas esta condición no era reconocida como un delito. Sin embargo, para entonces, sentirse atraído por una persona del mismo sexo era un delito y, con estas condiciones, las parejas y los individuos de esta orientación sexual tenían que vivir una vida paralela, que se adecuara a lo que era calificado como “normal” y, sobre todo “legal”<sup>2</sup>.

A partir de los anteriores hechos, en los siguientes años el homosexualismo dejó de ser un delito en Colombia, porque pasó de ser un tema jurídico a convertirse en un problema médico, es decir, a considerarse como una enfermedad, en razón de que se separó lo moral de lo penal. Sin embargo, el estigma de ser señalado como una persona homosexual, directamente lo llevaba a ser discriminado, objeto de burlas, de atropellos en su integridad personal y catalogada, por algunos, como un ser humano de segunda categoría que no debía vivir ni existir, una vergüenza para la sociedad. Aun hoy en la era de la globalización todavía carga con lo anterior.

Al analizar esta realidad, que actualmente no ha cambiado mucho, surge la pregunta: ¿Qué ayudó a que en Colombia se diera la semilla de tener una visión diferente sobre el homosexualismo? La respuesta es sencilla, la redacción, aprobación y puesta en marcha de la Constitución de 1991. Fue con la Constitución de Colombia de 1991 que se dio inicio a un Estado

---

<sup>2</sup>La despenalización de los actos homosexuales en Colombia: un cambio legal desde arriba  
Mauricio Albarracín Caballero. Ensayo, [www.malbarracin.com/p/historia-de-la-despenalizacion](http://www.malbarracin.com/p/historia-de-la-despenalizacion), consultado en Febrero 7/2015.



Social de Derecho, en el que se empieza a dar una mirada diferente a la forma de relacionarse con la diversidad sexual, pero aún con el agravante de la resistencia a aceptación social.

El nuevo ambiente jurídico que permitió la Constitución, estuvo enmarcado por la redacción de normas de convivencia que están más acordes con el devenir de los tiempos<sup>3</sup>, más cuando se dice que el Derecho es dinámico y variable, según los acontecimientos. Se empezó entonces a vencer tanta negatividad frente a hechos que son naturales y que ninguna persona, gobierno y colectividad puede oponerse, entre ellos a la condición natural de que algunos seres humanos tengan condiciones y conductas diferentes a las que socialmente ya están establecidas, y más cuando los tiempos cambian.

Esta realidad y los interrogantes surgidos a partir de ella, llevan a la creación de este trabajo, cuyo propósito es el de analizar las implicaciones que las decisiones legales tienen sobre la población LGTBI (Lesbianas, Gais, Bisexuales y Transexuales, intersexuales) y proponer opciones alternativas para permitir su aceptación y así lograr una buena convivencia. Ya que, aunque minoritaria en nuestra sociedad, la población LGTBI es una realidad, no solo en Colombia sino en el mundo entero, y por tal razón el legislador debe tomar decisiones para que este colectivo sea tenido en cuenta en los principios de igualdad y de dignidad humana.

---

<sup>3</sup> Constitución de Colombia, Art 1. Como Estado social de derecho con autonomía democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana y prevalencia del interés general. Además de Artículos 2, 3, 15, 16.

En la actualidad, el hecho de que hayan homosexuales es algo no se puede desconocer, impedir, condenar o simplemente ignorar, mucho menos aunque no se esté de acuerdo, puesto que se trata del respecto del Derecho a la diferencia. Es por ello que Colombia debe tomar conciencia de que los ciudadanos no pueden poner de frente sus prejuicios tradicionales y conservadores ante una realidad natural, además cuando este asunto no es meramente nacional, sino que es una situación que se vive en todos los países del mundo, y mucho más ahora en una era de globalización donde las fronteras son cada vez más efímeras.

Es importante entonces que la legislación colombiana reconozca que estas son conductas que se dan, que van con el género humano, es algo multiétnico, multicultural y que, por el hecho de que se discriminen, aíslen o, peor aún, se asesinen a estas personas, ellas no van a dejar de nacer y mucho menos existir. Además, cuando es tan factible que en muchas familias, por no decir que en todas, existan integrantes con estas condiciones. Por lo tanto, es importante generar la conciencia y permitir el escenario necesario para que a este colectivo se le legitimen y protejan sus derechos, sin distingo de su naturaleza sexual.

¿Qué de diferente tiene Colombia con Canadá, Estados Unidos, Argentina, España, Holanda y los demás países del mundo? Ninguna, pero gran parte de las sociedades de estos países ya aceptaron y permiten legalmente el matrimonio entre parejas del mismo sexo, y los celebran masivamente. Por su parte, en Colombia se han desarrollado estos derechos a partir de la lucha y de la participación de la comunidad homosexual, con el respaldo de la Corte

Constitucional, a través de sus decisiones jurisprudenciales, como también del ejecutivo en contravía a la negación del legislativo.

El desarrollo de este trabajo permitirá entonces conocer las incidencias que la legislación colombiana tiene en su población homosexual, y comparar esta realidad con la normatividad internacional de otros países que han aceptado esta condición humana y la han incorporado sin inconveniente en su desarrollo social, para que, a partir de ello, se pueda mostrar cómo la aceptación de este género mejora la calidad de vida de una sociedad al presentar derechos igualitarios, en donde este colectivo pueda destacar sus preferencias, mostrar sus símbolos, como lo es la bandera del Arco iris.



Imagen 1.

Sus fechas de celebración como lo es el 28 de Junio “Día del Orgullo Gay<sup>4</sup> y el triángulo del Orgullo Gay, que surgió en principio como pérdida de sus derechos civiles.

---

<sup>4</sup>En honor a la fecha en que se conmemoran “Los disturbios de Stonewal en Nueva York Choque de policía y Homosexuales.

## **1. TÍTULO**

**Matrimonio igualitario desde la perspectiva de la normatividad jurídica internacional. ¿POR QUÉ LOS HOMOSEXUALES EN COLOMBIA NO TIENEN LOS MISMOS DERECHOS DE LOS HETEROSEXUALES?**

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1. Objetivo general**

Identificar la tendencia normativa respecto al matrimonio igualitario en Colombia en relación a tratados, protocolos y convenios internacionales, en los que Colombia ha participado y firmado y, han sido acogidos por otros países del mundo Católico (Argentina, España, Uruguay y USA) y no católico (Holanda y Canadá), con la inclusión en sus normatividades del matrimonio homosexual.

### **2.2. Objetivos específicos**

- ✓ Explorar el desarrollo histórico sobre matrimonio igualitario en Colombia.
- ✓ Describir cómo países que van a la par de Colombia han participado en tratados, protocolos y convenios internacionales, habilitando sus legislaciones y aprobado el matrimonio entre homosexuales.
- ✓ Analizar la normatividad internacional en cuanto a tratados, protocolos y convenios, en los que Colombia ha participado y firmado, y que son acogidos en su bloque de constitucionalidad, en relación con la acogida y aprobación que otros países han tenido sobre el matrimonio igualitario en sus constituciones, caso de Argentina, España y Holanda.

### **3. PROCESO METODOLÓGICO**

Para desarrollar esta monografía analizamos dos factores que desarrollamos en los dos capítulos que la integran.

El primero hace un recuento histórico y descriptivo del trasegar en el tiempo de estas personas y su invisibilidad para el mundo. Se hace evidente que en el entorno nacional como en el internacional, el tema de personas homosexuales es de lo más discutido por parlamentos, congresos y gobiernos, esto por la problemática generada de qué tan viable es reconocer ciertos derechos a estas comunidades, las cuales han sido víctimas de todo tipo de manifestaciones violentas como: el asesinato, la intimidación, el matoneo, la discriminación por parte de la familia, la escuela y en el trabajo, y el difícil acceso a la educación y los servicios salud; que en la discusión pública se convierten en temas polémicos, ya que tienen mucho peso la tradición y la costumbre.

Uno de los aspectos en los que más se evidencia la discriminación es la falta de la igualdad en las condiciones laborales, específicamente a ocupar posiciones de dirección de gran responsabilidad, no porque no los puedan ocupar, sino porque no reciben los mismos beneficios y trato que una persona heterosexual recibe. Entonces, si las personas homosexuales tienen la misma capacidad para desarrollar y cumplir cualquier labor para la que es contratada, ¿por qué

les impiden acceder a los mismos derechos que los demás integrantes de la sociedad? Por ejemplo, el derecho a contraer matrimonio con una persona de su mismo sexo, a acceder con facilidad a los derechos patrimoniales y concluir con la adopción de niños.

Sobre este tema puntual, algunos países han marcado hitos al atreverse a legislar totalmente o parcialmente sobre el tema, lo cual ha generado todo tipo de opiniones y propiciado antecedentes a países que apenas se cuestionan y legislan sobre ello, como es el caso colombiano. Para dar un mejor contexto sobre este tema, en este capítulo se presentará un detalle sobre las decisiones legislativas relacionadas con la aceptación o el rechazo del matrimonio igualitario.

El segundo capítulo aborda las nuevas alternativas y posibilidades que ofrece el mundo actual, teniendo en cuenta la normatividad internacional y las luchas que han tenido que librar los homosexuales en el mundo ante los rechazos padecidos. Para este análisis se tienen en cuenta que las modificaciones que tenga la legislación sobre este tema producirán grandes cambios sociales y aún más jurídicos, que son los que nos interesan. Para reseñar un simple ejemplo, las concepciones históricas que se han mantenido por mucho tiempo como la composición familiar, serán modificadas sustancialmente, teniendo en cuenta que la familia es pilar fundamental de la sociedad, según lo expresa el artículo 42 de la Constitución Colombiana de 1991, y también en el mundo. Sin embargo, han comenzado a surgir personajes públicos que rompen con el esquema establecido de lo que debe ser una familia, como es el caso de los compositores y cantantes Elton

Jhon (Gran Bretaña) y Ricky Martin (Puerto Rico), la actriz Meryl Streep, el político James McGreevey (gobernador de New Jersey, Estados Unidos, 2002 a 2004) y la exreinas de belleza Mangona Dragusha, de Kosovo 2009; Patricia Rodríguez, Miss España 2013, y, en el caso colombiano, Virgilio Barco Isackson, hijo del expresidente Virgilio Barco y fundador de Colombia Diversa; además la Ministra de Educación, Gina Parodi, y la Ministra de Comercio, Cecilia Álvarez, integrantes del actual gabinete del presidente Santos. Además de Angélica Lozano, representante a la Cámara por Bogotá y perteneciente al movimiento progresista.

La importancia de este trabajo radica en la premisa de que, si bien el derecho es regulador de conductas humanas, tiene la característica, por la dinámica de los hechos sociales, de ser actualizable, por tanto debe legislar sobre los comportamientos del hombre y más cuando ciertos comportamientos, intrínsecos de la conducta humana, se han mantenido ocultos, para garantizar así un orden en el seno de la sociedad.

Si otros países han evolucionado en la igualdad de la especie humana, es porque han tenido un sentido crítico y claro de lo que implican estos comportamientos, analizándolos a través de los siglos, como lo expondremos más adelante, y de los que reconocen que no pueden ser ajenos, ya que evidencian la propia naturaleza del ser humano. Esto les ha permitido a esos países adecuar sus legislaciones e ir un paso más adelante en tolerancia y sana convivencia. ¿Por qué no hacerlo entonces en Colombia, y poder darles igualdad de condiciones a personas con diferentes conductas? Teniendo en cuenta que estas situaciones no corresponden ni al



modernismo ni a la globalización, ni a las diferentes épocas de antaño como la Edad Griega, la Antigüedad, la Época Romana, el Renacimiento, la Edad Media o cualquier periodo de guerra.

Se evidencia que ni la estrechez mental de análisis y la aplicación del sentido común y la lógica de un país, gobierno, institución, credo o religión de cualquier índole, pueden impedir que estas conductas se sigan produciendo en la sociedad; como tampoco el predominio de factores como la religión, el conservadurismo y la tradición, pueden evitar el reconocimiento de los derechos a la comunidad LGBTI.

### **3.1 Tipo de estudio**

Para el desarrollo de este trabajo se recurre a un análisis histórico hermenéutico, el cual consiste en que “el investigador hace una interpretación de los motivos internos de la acción humana, de fenómenos reales, a través de la cual busca comprender e interpretar un fenómeno o una realidad en un contexto concreto. De esta forma busca interpretar y comprender los motivos internos de la acción humana, mediante procesos libres, no estructurados, sino sistematizados, que tienen su fuente en la filosofía humanista”<sup>5</sup>.

Los instrumentos empleados:

- ✓ Libros. Tomadas de libros de tipo investigativo y sociales investigativos, normatividad nacional e internacional.
- ✓ Revistas. Con contenido versado en temas como matrimonio igualitario en Colombia y en el mundo.

---

<sup>5</sup>HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, 1998, Metodología de la investigación, McGraw-Hill, México.

- ✓ Videos, audios y material multimedia. Desarrollo de contenidos relacionados sobre Colombia diversa LGBTI.
- ✓ Documentos de prensa escrita. Análisis de artículos relacionados con los temas publicados en periódicos como El Colombiano, El Tiempo, El Espectador y El País.
- ✓ Trabajo de campo. Entrevistas a profesionales especialistas en el tema.

## **4. MARCO REFERENCIAL**

### **4.1 Marco conceptual**

La homosexualidad ha estado presente en las sociedades desde tiempos antiguos. Se han encontrado casos de homosexualidad bien documentados desde la más temprana antigüedad, incluyendo los reseñados en la Biblia, por ejemplo, el pasaje para condenar la homosexualidad es la historia de Sodoma y Gomorra, en Génesis 19, cuando en la ciudad de Sodoma un grupo enorme de personas va a la casa de Lot a pedirle que saque a sus visitantes para tener sexo con ellos; también se hace mención del tema en Levítico 18:22 - 20:13, en donde se establece que el hombre que se acueste con otro hombre comete una “abominación” y que debe ser apedreado; por su parte, en el Nuevo Testamento hay referencias a la homosexualidad en las epístolas paulinas: Romanos 1:26-27 y 1 Corintios 6:9.

El lugar del homosexual en la sociedad y la percepción que de ésta se tiene, en cuanto a su aceptación o no aceptación, y de tener claro que ésta no una enfermedad o algo insano, cambia muchísimo entre época y época. Para contextualizar esta aseveración daremos un recorrido por las diferentes épocas de la historia.

En la antigüedad, la Grecia clásica y la Roma antigua, la bisexualidad y la homosexualidad se presentaron en estas sociedades, lo demuestran los poemas, los cuentos, los

cantos, las reliquias y la homosexualidad, los cuales no eran dedicaciones entre hombres sino también entre mujeres. Un ejemplo de ello es Safo de Lesbos, (650 a.C. -560 a. C.), quien era una poetisa encargada de la “Casa de las servidoras de las Musas”, donde se enseñaba a las discípulas a recitar poesía, a cantarla, a confeccionar coronas y colgantes de flores para ellas, entre otras cosas. También, durante esta época, se consideraba normal que un muchacho (entre la pubertad y el crecimiento de la barba) fuera el amante de un hombre mayor, el cual se ocupaba de la educación política, social, científica y moral del amado. Sin embargo, se consideraba más extraño que dos hombres adultos mantuviesen una relación amorosa (aunque se ve que era normal en la relación entre Aquiles y Patroclo, o en las parejas de soldados tebanos y hasta en la relación entre Alejandro Magno y Hefestión)<sup>6</sup>.

Existen numerosos ejemplos de literatura lírica ensalzando el amor y las relaciones homoeróticas, poetas latinos con alguna obra que alaban estas relaciones son: Catulo, Horacio, Virgilio u Ovidio. También es destacable que la homosexualidad femenina no estaba bien vista, ya que la máxima griega decía: “La mujer era para la reproducción”.

En la antigua Roma, si bien algunos autores como Tácito o Suetonio contemplaban la homosexualidad como un signo de degeneración moral e incluso de decadencia cívica, era relativamente frecuente que un hombre penetrara a un esclavo o a un joven, mientras que lo contrario era considerado una desgracia. De Julio César, el gran genio militar, creador del

---

<sup>6</sup>Foucault, Michel (1987). «II La hipótesis represiva: 1. La implantación perversa». Historia de la sexualidad, tomo 1 La voluntad de saber. Siglo XXI editores.

Imperio, se decía que era “el marido de todas las mujeres y la mujer de todos los maridos”; los rumores sobre su homosexualidad tienen su origen en el 80 A.C., cuando el joven Julio César fue enviado como embajador a la corte de Nicomedes, del que se dice que fueron amantes. Tanto a Marco Antonio como a Octavio, este último conocido después como César Augusto, se les señaló que tenían amantes masculinos<sup>7</sup>.

Por su parte, la práctica de la pederastia empezó a notarse durante el reinado del emperador Adriano. Es famoso su amor por el joven griego AntínooAntinoópolis. Se destaca también al joven emperador Heliogábalo, cuyo nombre de nacimiento era Vario AvitoBassiano y cuando fue nombrado emperador del 218 a 222 se hizo llamar,Marco Aurelio Antonino Augusto, y sólo fue conocido como *Heliogábalo* mucho tiempo después de su muerte, pues fue asesinado a los 18 años, este precoz personaje escandalizó a sus contemporáneos cuando se casó públicamente dos veces vestido de mujer. Las anécdotas sobre su comportamiento lascivo, y los soldados de su guardia personal eran conocidos a los cuales se les llamaba “los *rabos de burro*” por ser reclutados en las termas entre los mejor dotados<sup>8</sup>.

En el imperio romano, Neron fue el primer emperador que se unió en matrimonio homosexual.Se casó con tres hombres sucesivamente, y con dos mujeres. Actos que se realizaron

---

<sup>7</sup>Hubbard, Thomas K. (2003). *Homosexuality in Greece and Rome, a Sourcebook of Basic Documents*. Los Angeles, London.

<sup>8</sup>Puccini-Delbey, Géraldine (2007). *La vie sexuelle à Rome*. Editor Tallandier.

sin que se produjera ninguna reforma institucional o legal, ya que entre los romanos el matrimonio era un contrato privado entre particulares en el que no intervenía el estado<sup>9</sup>.

Con el declinar de las dos épocas anteriores aparece el Cristianismo, el cual afecta la moralidad romana, encabezado por los padres de la iglesia, quienes lentamente fueron creando un contexto en el que se condenaba la homosexualidad y el sexo en general, combatiendo contra una práctica común en esa sociedad<sup>10</sup>. A la homosexualidad se le identificó y relacionó rápidamente con la herejía, a causa de las prácticas paganas, como también por los rituales de algunas sectas gnósticas o del maniqueísmo que, según San Agustín, practicaban ritos homosexuales a mediados del siglo IV, en el que Amiano Marcelino (historiador romano) castiga fuertemente la práctica de la pederastia al estilo griego en las regiones de Cárpatos y el mar negro<sup>11</sup>.

Durante sus inicios, el Cristianismo no manifestó una doctrina común sobre la homosexualidad. Fue solo hasta el año 313 D.C. que San Pablo critica la homosexualidad como contra natura<sup>12</sup>. Fue solo en el año 342 D.C. que los emperadores Constantino y Constancio introdujeron una Ley para castigar la homosexualidad pasiva con la castración; la misma Ley fue

---

<sup>9</sup>Rhay. Historia de la homosexualidad contada para fundamentalistas (1ª parte). <http://lacienciaysudemonios.com/2011/11/14/historia-de-la-homosexualidad-contada-para-fundamentalistas-1a-parte/>

<sup>10</sup> Hubbard, Thomas K. (2003). *Homosexuality in Greece and Rome, a Sourcebook of Basic Documents*. Los Angeles, London.

<sup>11</sup>Incluso San Agustín confesó amores homosexuales en su juventud, aunque más tarde rechazaría esa lujuria como pecaminosa (*Homosexuality. A history de Colin Spencer* ISBN 1-85702-447-8)

<sup>12</sup>Incluso San Agustín confesó amores homosexuales en su juventud, aunque más tarde rechazaría esa lujuria como pecaminosa (*Homosexuality. A history de Colin Spencer* ISBN 1-85702-447-8)

ampliada en el año 390 por Teodosio, quien propuso quemar en la hoguera a todos los homosexuales pasivos que trabajaban en burdeles.

#### 4.1.1. La Edad Media

La Edad Media, ese periodo de 1000 años, comprendido entre el Siglo V al XV, separado así: Alta Edad Media (Siglo V al X) y Baja Edad Media (siglo X al XV).

En esta época se da la época del oscurantismo, como se conoce al período comprendido por la Edad Media (476, fecha de la caída del imperio romano de occidente y el año 1453 año en que cayó el Imperio Romano de Oriente, aunque su influencia se extendió aunque menguada hasta el siglo XVIII<sup>13</sup>), y dentro de ese mismo periodo surgió la época de la Inquisición, y fue el papa Gregorio IX creó la Inquisición papal, en el año 1233 que, aunque tenía como misión principal velar por ortodoxia religiosa, no dejó de imponer la moral sexual cristiana.

#### 4.1.2. La Inquisición

A la creación de la Inquisición papal en 1233, y en su estrategia de posicionamiento, se designó a distintas instituciones nacidas con el fin de luchar contra la herejía, con mayoría en el seno de la iglesia católica, o sea, aquellas creencias que se contraponen con lo enseñado por la iglesia católica<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup>El Oscurantismo | La guía de Historia <http://www.laguia2000.com/edad-media/el-oscurantismo#ixzz3LRiBkH00>.

<sup>14</sup>La Inquisición | La guía de Historia <http://www.laguia2000.com/edad-media/la-inquisicion#ixzz3LReoIMdk>

La inquisición medieval se inicia 1184 en Francia y continua, y según el papa Gregorio IX, La herejía y sodomía<sup>15</sup> seguían siendo próximas de acuerdo a su consideración. A principios del siglo XIII se formaron en Italia confraternidades de hombres píos que ayudaban a la Inquisición en su trabajo. Una de ellas, la Sociedad de María Inmaculada, que fue nombrada en la década de 1260. Responsable de la persecución de sodomitas por las leyes de la ciudad de Bolonia. En 1242 los estatutos de Perugia nombraban a 40 hombres como responsables de la persecución de sodomitas, ocho por cada uno de los cinco distritos de la ciudad.

La persecución de la homosexualidad por la Iglesia Católica fue constante a lo largo de la Edad Media, si bien la sodomía era una acusación útil que a veces se unía, y no siempre se distinguía, de la de herejía. Los procesos más sonados, como el ataque contra los templarios, acusados de entregarse a prácticas homosexuales y heréticas, son todos sospechosos y promovidos por razones políticas. En circunstancias normales los nobles y privilegiados rara vez eran acusados de esta clase de delitos, que recaían casi enteramente sobre personas poco importantes y de las que se tienen pocos datos.

Es así como en este periodo, siglos V al XVIII, se da gran énfasis en la tortura y la pena capital, generalmente en la hoguera, eran los suplicios a los que se condenaba en la mayor parte de Europa a los homosexuales.

---

<sup>15</sup>El término *sodomía* proviene de la antigua ciudad de Sodoma (*Sedom* en hebreo, hace referencia a determinados comportamientos sexuales, utilizado para describir el acto del sexo anal entre homosexuales y las demás prácticas homosexuales masculinas), si bien también puede usarse para describir el sexo anal heterosexual.



En el año 1478 la corona española creó la Inquisición Española, aplicándose en toda España y en sus colonias americanas. En el año 1542, fue establecido en Roma el Santo Oficio o Congregación de la Inquisición, para detener el avance del protestantismo. En 1536, se estableció la Inquisición en Portugal, la Santa Inquisición de la Iglesia Católica no se diferencia mucho, en su persecución de la homosexualidad, de lo que era corriente en casi todas partes, y es culpable de la tortura y muerte de innumerables personas acusadas del denominado pecado nefando o contra naturaleza<sup>16</sup>.

#### 4.1.3. El Renacimiento

Se denomina Renacimiento al fenómeno cultural o movimiento de revitalización cultural que surge en Europa Occidental durante el siglo XIV, que se desarrolla en los siglos XV y XVI en todos los países de Europa, excepto Rusia.

El Renacimiento italiano, al igual que el del resto de Europa, resulta paradójico que, por una parte, el descubrimiento de los clásicos griegos y romanos llevase a un renacimiento del «amor griego», que influyó enormemente las artes italianas, pero por otro provocase una represión organizada de la sodomía a un nivel nunca visto con anterioridad.

---

<sup>16</sup>Vázquez García, Francisco y Moreno Mengíbar, Andrés: "Poder y prostitución en Sevilla", (siglos XIV-XX), tomo I /Universidad de Sevilla, 1998 (2ª edición)

Originándose que la mayoría de los encuentros sexuales se realizaban en casas particulares. Como también otros casos, en que la relación entre un hombre mayor y otro más joven se basaba en los sentimientos mutuos, que a menudo superaban diferencias sociales. La mayoría de los sodomitas estaban casados, empleando muchos el matrimonio como pantalla. Los encuentros con otros hombres serían casuales y de forma irregular.

Pero existen indicios de la existencia de camarillas de homosexuales que bajo la apariencia de grupos de intereses podían dar libertad a sus sentimientos homoeróticos, siempre y cuando se sometieran al dogma cristiano y tuvieran el favor del gobernante de turno.

En Roma produjo un cierto revuelo el caso de «Barbará hispana», un travestido negro que fue detenido junto con una cortesana; finalmente fue quemada en la hoguera, tras un ritual especialmente cruel.

#### 4.1.4. Los siglos XVII y XVIII

La sodomía seguía constituida delito, con olas de persecuciones que aumentaban<sup>17</sup> y disminuían. Un ejemplo es el caso de Giuseppe Beccarelli, cuya condena por herejía fue aumentada a cadena perpetua por sodomía. La Ilustración también llevó en Italia a la discusión sobre la descriminalización de la sodomía. Como ejemplo sólo se conoce el libro del jurista

---

<sup>17</sup>Foucault, Michel(1987). «II La hipótesis represiva: 1. La implantación perversa».Historia de la sexualidad, tomo 1 La voluntad de saber. Siglo XXI editores

Cesare Beccaria, “*Dei delitto e delle pene*” (1764), (Delitos y las penas) en su capítulo XIII que trata de las torturas pero se puede suponer la punta del iceberg de un debate más generalizado. Con el paso del tiempo la condena a muerte por sodomía fue desapareciendo de las sanciones. Parece que durante esta época surgió el modelo de la «tolerancia represiva», que se generalizaría más tarde a todo el país.

Judith Brown<sup>18</sup> ha estudiado con detalle el caso de la abadesa Benedetta Carlini (1591–1661), que experimentaba epifanías místicas haciendo el amor con la hermana Bartolemea. Tras su descubrimiento, fue mantenida bajo arresto los restantes 35 años de su vida. Otro caso bien conocido es el de Gian Gastone de Médici (1671–1737), el último Gran Duque de Toscana perteneciente a la familia Médici. Gian Gastone de Médici tenía por costumbre realizar orgías con jóvenes chaperos que reclutaba para él Giuliano Dami entre las clases más modestas, a cambio de una renta anual.

#### 4.1.5. Entre el siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX

Tras la creación del Reino de Italia en 1861, “se retomó el código penal sardo, ya que la iniciativa de la unificación nacional había salido del Reino de Cerdeña. La mayoría de los estados italianos habían eliminado la sodomía bajo influencia de Napoleón, pero Cerdeña era la excepción, así que para la mayoría del país los «actos libidinosos contra natura» volvieron a ser un delito durante 24 años, a excepción del sur, el antiguo Reino de las Dos Sicilias, donde no se

---

<sup>18</sup> Nació el 9 de julio de 1944 en India se educó en la Gran Bretaña, fue una historiadora del sur del Asia moderna de 1990-2011, fue profesora de historia del Commonwealth history y compañera de Balliol College, Oxford. Enseñó en la University of Manchester y PHD en el Girton College, Cambridge.

aplicó la ley. La ley contra la sodomía de Cerdeña, el artículo 425 del Código Penal, que castigaba los hechos con cárcel y trabajos forzados, se anuló en 1889. Ese mismo año, el 30 de junio, el nuevo Código Penal unificado de Italia, el llamado «Código Penal Zanardelli», ya no incluía el delito<sup>19</sup>.

A finales del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX<sup>20</sup>, Italia se convirtió en el refugio de los intelectuales homosexuales europeos y estadounidenses. Gays y lesbianas se veían atraídos por una mítica bisexualidad mediterránea y una supuesta predisposición de los jóvenes italianos a relacionarse con los «excéntricos», como se llamaba a menudo a los homosexuales<sup>21</sup>. Jóvenes de casi todas las ciudades italianas se ofrecían para tener sexo con turistas extranjeros, casi siempre a cambio de favores, regalos o dinero, Al igual que en el resto de Europa y en Estados Unidos, los soldados a menudo se ofrecían a cambio de dinero o regalos. Este fenómeno, que también se extendía al sur del Mediterráneo, a Marruecos o Túnez, se veía reforzado en Italia por la falta de legislación contra la homosexualidad. Literatos como Oscar Wilde, Somerset Maugham, Jacques Fersen, Axel Munthe, E. M. Forster, Henry James, Norman Douglas, Romaine Brooks o Natalie Barney pasaban vacaciones o largas temporadas en Roma o en el sur, en la costa entre Taormina y Capri.

---

<sup>19</sup>Miguel Mora (4 de octubre de 2009). «El fascismo despierta en Italia». El País. Consultado el 10 de septiembre de 2011.

<sup>20</sup>Spencer, Colin (1996). *Homosexuality. A history*. Londres: Fourth Estate. 1-85702-447-8.

<sup>21</sup>Ibidem.

Esta actitud se viene llamando «tolerancia represiva»<sup>22</sup> Los homosexuales debían comunicarse de forma muy discreta y buscaban códigos compartidos para contactar con otros. A pesar de que el verde seguía usándose, como recuerda el clavel verde que siempre lucía Oscar Wilde en su ojal, en la primera década del siglo XIX, el color rojo se extendió como un código para reconocer a los homosexuales; sobre todo corbatas y pañuelos rojos eran indicios de que quien las llevaba podía ser homosexual. También fue durante estos años cuando el color rosa comenzó a relacionarse con los homosexuales.

En Italia, el primer movimiento homosexual<sup>23</sup> se reduce a la revista *Rassegna di studisessuali, la Società italiana per lo studiodellequestionisessuali* y al fundador de ambas Aldo Mieli (1879-1950) pionero gay. Bajo la dirección de Mieli de 1921 a 1928, la revista imprimió importantes contribuciones sobre la homosexualidad, incluyendo algunos artículos de Magnus Hirschfeld. Mieli también participó en 1921 en el Congreso internacional por la reforma sexual, organizado por el Institut für Sexualwissenschaft. A pesar de conseguir publicar en 1922 un auténtico manifiesto por una alianza de los homosexuales, ese mismo año Mussolini dio su golpe de estado y Mieli fue declarado «socialista peligroso» y «pederasta pasivo». Mieli pudo huir a Francia y más tarde en 1938 a Argentina en donde murió, trabajo en la universidad el litoral.<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> *An Encyclopedia of Gay, Lesbian, Bisexual, Transgender, and Queer Culture*. Consultado el 20 de Noviembre de 2014.

<sup>23</sup> Enrico Oliari. 28 febbraio 1884, Cassazione di Torino: due gay condannati.. per rumorimolesti. <http://www.culturagay.it/saggio/29>. Recuperado el 15 de febrero de 2015.

<sup>24</sup> Biografías aldomieli. , <http://nuestrotiempobiografias.blogspot.com/2009/10/quim-aldo-mieli.html>

#### 4.1.6. Durante la II Guerra Mundial

Tras la toma de poder de Mussolini en octubre de 1922, no se introdujeron leyes condenando la homosexualidad, pero la sociedad continuó siendo profundamente homófoba. Incluso tras la introducción de un nuevo código penal en 1930 a medida del estado fascista, el llamado «Código de Rocco», la homosexualidad continuó siendo legal, a pesar de que se habían previsto penas en el proyecto<sup>25</sup>. La idea era no publicitar la homosexualidad con una ley, además de que el régimen afirmaba que «los italianos son demasiado viriles para ser homosexuales», eso era un vicio considerado inglés o alemán<sup>26</sup>. Giovanni Dall'Orto (1994). «Omosessualità e razzismo fascista» (en italiano). Página personal de Giovanni Dall'Orto. Consultado el 11 de abril de 2011.

Sólo se condenaban los casos con agravante: con uso de violencia o amenazas, abuso de menores hasta los 14 años, así como abuso de familiares, personas bajo tutela o incapacitadas hasta los 16 años. También eran ilegales el abuso de poder, el escándalo público y la prostitución<sup>23</sup>. Hacia comienzos de la década de 1930 comenzó a aumentar la presión contra los llamados culattoni. El 18 de junio de 1931 se publicó el real decreto 773 que autorizaba “medidas del limpieza” contra todos aquellos que pusieran en peligro la moral y las buenas costumbres públicas. También se empleaban contra los homosexuales las leyes contra los «asociales» y el «escándalo público». La policía fue muy discreta en sus acciones, aunque posteriormente se realizaron redadas en los lugares de reunión de homosexuales. Los afectados

---

<sup>25</sup>Prono, Luca (20 de Noviembre de 2014). «Italy» (en inglés). *glbtq: An Encyclopedia of Gay, Lesbian, Bisexual, Transgender, and Queer Culture*. Consultado el 08 de octubre de 2011.

<sup>26</sup>Giovanni Dall'Orto (1994). «Omosessualità e razzismo fascista» (en italiano). *Página personal de Giovanni Dall'Orto*. Consultado el 20 Nov de 2014.

sufrían palizas, detenciones, confiscación de bienes personales, registros domiciliarios, seguimientos y todo tipo de acoso.

Aquellos que eran condenados judicialmente por el decreto 773 corrían el peligro de ser deportados a una colonia de castigo, en islas de la costa italiana o en zonas montañosas, de 1 a 5 años. La condena solía imponerse a dos tipos de delitos: los “*confinaticomuni*”, aquellos hombres que eran conocidos por la policía local como practicantes del sexo anal, y los “*confinatipolitici*”, aquellos en los que se veía un «peligro político», a menudo en el sentido de las leyes raciales italianas aprobadas en 1938. Hubo un intento de criminalizar la homosexualidad durante la República Social Italiana (1943-1945), pero fracasó.

#### 4.1.7. Persecución de los homosexuales en Alemania

Terminada la primera guerra mundial en donde fue vencida Alemania y firmado el tratado de Versalles en 1918 y expedida la constitución de Weimar<sup>27</sup> de 181 artículos en 1919 que tuvo vigencia hasta 1933 (revocada en 1945), la situación de los homosexuales fue favorable por cuanto Alemania en época del ascenso de Hitler al poder fue considerado lugar de gran actividad homosexual. Con la llegada del nazismo al poder 1933 (Hitler), los alemanes

---

<sup>27</sup>La República de Weimar .fue el régimen político y, por extensión, el periodo histórico que tuvo lugar en Alemania tras su derrota al término de la Primera Guerra Mundial y creó su propia constitución que se extendió entre los años 1919 y 1933, pero solo revocada en 1945. La denominación procede de la ciudad homónima, Weimar, donde se reunió la Asamblea Nacional constituyente y se proclamó la nueva constitución, que fue aprobada el 31 de julio y entró en vigor el 11 de agosto de 1919. Díez Espinosa: 18-26, Ferro: 374-8 y Klein: 20-2

considerados homosexuales fueron apresados o internados en campos de concentración, donde muchos fueron asesinados<sup>28</sup>.

Además, en la Época Nazi se consideró a la homosexualidad una inferioridad y un defecto genético<sup>29</sup>, por lo que se incluyó un artículo en el Código Penal Alemán de 1871, que decía: "Un acto sexual antinatural cometido entre personas de sexo masculino o de humanos con animales es punible con prisión. También se puede disponer la pérdida de sus derechos civiles", conocido como Párrafo 175.

También en Alemania, a aquellos homosexuales que además eran judíos se les obligaba a usar una estrella de David cuyo triángulo invertido era rosa, momento en el que surge el Triángulo Rosa, por medio del cual se distinguía a los homosexuales, que posteriormente se convirtió en un símbolo contra la homofobia. En la actualidad, este símbolo es usado en memoria del exterminio humano en los campos de concentración y es muy referido por asociaciones que luchan contra la discriminación por motivos de orientación sexual<sup>30</sup>.

Después de la II Guerra Mundial, el citado Párrafo 175 siguió siendo ley en ambas alemanias hasta finales de la década de 1960. De ese modo, algunos homosexuales que habían

---

<sup>28</sup>De acuerdo al historiador alemán [Klaus Müller](#), se calcula que aproximadamente 100 000 hombres fueron arrestados bajo el mencionado artículo penal entre 1933 y 1945. Aproximadamente la mitad fueron sentenciados a prisión; de ellos, entre 15 000 y 10 000 fueron enviados a campos de concentración, de los cuales sobrevivieron unos 4000 al finalizar la guerra.

<sup>29</sup>Feray, Jean-Claude; Herzer, Manfred (1990). Homosexual studies and politics in the 19th century: Karl Maria Kertbeny. *Journal of Homosexuality*, 19

<sup>30</sup>Gracias a la iniciativa de [Arcigay](#), en enero de 2005 se colocó una placa similar (triángulo rosa) para recordar la persecución de los homosexuales italianos por Mussolini en [Risiera di San Sabba](#) Italia.



sobrevivido a los campos de concentración nazis fueron arrestados nuevamente bajo esa Ley. Todavía, en 1998, el parlamento alemán aprobó una ley para anular sentencias injustas impuestas durante la administración de la justicia penal nazi. Dos grupos fueron excluidos de la anulación integral de las sentencias nazis injustas: los desertores del ejército y las personas homosexuales. De ese modo se les impedía a los sobrevivientes homosexuales los procedimientos destinados a limpiar su estigma legal y a percibir las compensaciones por las injusticias sufridas, como sí ocurre con otras víctimas. No fue sino hasta el año 2002 cuando dicha ley se modificó, para incluir a los homosexuales.

Por su parte, en Italia, después de concluida la Guerra, la situación de los homosexuales no cambió y la «tolerancia represiva» se mantuvo en su mayoría; Sin embargo, las fiestas homosexuales se seguían realizando y los casos más sonados fueron los de Balletti Verdi, en 1960, en el que se investigó la realización de fiestas en una granja de la comuna de Castel Mella, en la que, según las indagaciones, los homosexuales se reunían para realizar actos de carácter sexual con menores. La investigación incluyó a cerca de 200 parisinos de diferentes clases sociales, entre los que llamaba la atención la presencia de personas reconocidas socialmente; sin embargo, a pesar de las leyes italianas, el 29 de enero de 1964 el caso se cerró con una sentencia muy leve: casi ninguno de los acusados fue procesado<sup>31</sup>.

Para entrar a los tiempos actuales en donde se han conseguido los mayores logros de convivencia para el colectivo LGTBI, ha sido necesario tener antecedentes de apoyo como el

---

<sup>31</sup>Maurizio Bellotti, *Una propositionimmonde / Una propostaimmonda*, en "Arcadie" n°. 94, octubre de 1961, pp. 509-513.

primer movimiento homosexual que se produjo en Italia, a través del cual surgió la revista *Rassegna di studisessuali*, la Società italiana per lo studio dellequestionisessuali, cuyo fundador, Aldo Mielipublicó importantes contribuciones sobre la homosexualidad, incluyendo algunos artículos de Magnus Hirschfeld<sup>32</sup>.

#### **4.2. Origen de la homosexualidad**

Tomando como referente la forma como se ha desarrollado la vida homosexual en el trasegar de la historia observamos que se ve dominado por los aspectos de creencias y comportamientos de las sociedades y del cual Colombia no está exento de las creencias y prejuicios que le han traído las culturas europeas y su dificultad de vivir en una sociedad secular y su transición para vivir en un estado laico.

La orientación sexual no sólo se refiere al comportamiento sexual sino también a los sentimientos y a la identidad, ser homosexual<sup>33</sup> no implica ni más ni menos infelicidad, ni más ni menos esquizofrenia, ni más ni menos suicidio, porque no es una enfermedad, como tampoco un trastorno, ni aceptar la teoría de que la homosexualidades genética está completamente descartada, Las últimas teorías respecto a la influencia ambientalPara entender la influencia del ambiente lo mejor es remitir al famoso (y controvertido) estudio Kinsey<sup>34</sup> que creó la idea de que

---

<sup>32</sup>MaurizioBellotti, Une propositionimmonde / Una propositaimmonda, en "Arcadie" n°. 94, octubre de 1961, pp. 509-513.

<sup>33</sup> Origen de la Homosexualidad, Juan CarlosVaqué,Hablemos de ciencia, junio 28 de 2013.

<sup>34</sup>Alfred C. Kinsey, concluyeron que, analizados tanto el comportamiento como la identidad, la mayor parte de la población parece tener por lo menos alguna tendencia bisexual (atracción hacia personas tanto de uno como de otro sexo), aunque ordinariamente se prefiere un sexo u otro. Kinsey y sus estudiantes consideraron que sólo una minoría (del 5 al 10 por ciento) es completamente heterosexual o completamente homosexual. De la misma manera, sólo una minoría

todos somos bisexuales, Una tercera hipótesis ha sido propuesta, la epigenética, la que se encarga de estudiar aquellos factores no genéticos (pero que se pueden heredar y se heredan), Esto indica que la homosexualidad no es un fenómeno puramente social sino también biológico. Y la biología y la psicología no se han puesto de acuerdo sobre su origen.

#### 4.2.1. Origen de la homosexualidad según la ciencia

No se conocen las causas de la orientación sexual de una persona. Aunque algunas teorías apuntan a que es innata, no se conoce con exactitud el papel que juegan la herencia genética (investigada por Simón Le Vay y Dean Hamer, entre otros) o las experiencias durante el desarrollo en la infancia, la influencia y la relación con los padres, entre otros. Pero la ciencia ha sentados varias teorías al respecto<sup>35</sup>.

MODELO	CAUSA	ESTUDIO DE
1-Biologico	Hormonal Prenatal	Kallman 1952
	Hormonal postnatal	Dorner 1976
	Neuroanatomico	Kolodny y Cols 1971
2-Interaccionista	Hormonal prenatal y Sociocultural	Le vay 1971
		Money Cols 1972
3-Conductual	Aprendizaje	Fellman y Mcculloch
4- Sicoanalitico	Intrasiquico	Bandura 1969.
		Freud 1905-1915

**Cuadro N1. Estudios sobre el origen de la homosexualidad.**

- **Teorias Biologicas.** Pretenden explicar la homosexualidad a partir de factores etiológicos, de naturaleza orgánica, y para ello lo dividimos en tres grupos; A-, La

---

aún más pequeña puede considerarse completamente bisexual y se establecieron diversos grados de bisexualidad. Estudios posteriores han querido demostrar que el informe de Kinsey había exagerado la prevalencia de la bisexualidad en la población; pero todavía su idea goza de una gran aceptación.

<sup>35</sup> Origen y causa de la Homosexualidad, Revista Doctrina Julio agosto de 2002. Pag 73, Dra. Sonia soriano Rubio, española, Doctora en Psicología, tesis doctoral “Proceso de desarrollo de identidad Homosexual”

genética; la que ponen el énfasis en factores genéticos<sup>36</sup>, B-Teoría Hormonal, Los que destacan el papel de las hormonas como elementos predisponentes de la futura conducta sexual<sup>37</sup>. Por descomposición de las hormonas tanto en hombres como en mujeres. C. Teoría Neuroanatómica, Las que pretenden demostrar la existencia de estructura en el cerebro de los homosexuales<sup>38</sup>. Según el Tamaño de Hipotálamo.

- **Teorías psicológicas.** Que todo se debe al entorno de la persona y al propio aprendizaje, que se relacionan con las teorías Psicoanalíticas, que ponen énfasis en las variables intrapsíquicas<sup>39</sup>, y las teorías conductuales<sup>40</sup> en que la sexualidad es un impulso neutro al nacer que se va modelando del papel de las variables experienciales o sociales, como agentes causales de la homosexualidad.
- **Teoría Psicoanalítica.** En todo ser humano existe una disposición bisexual congénita que a través de distintas etapas ( Oral , anal, fálica y genital, ) se va orientando hacia una única orientación heterosexual u homosexual. En donde si las condiciones psicosociales son las apropiadas o adecuadas las fuentes y objetos de satisfacción sexual siguen un orden, una cronología, una topología biológicamente programada, que termina en la adolescencia con la elección del objeto heterosexual y, si por el contrario las condiciones no son las adecuadas se produce la alteración y retraso en el desarrollo llegando a la elección del objeto Homosexual. Describiendo lo anterior miraremos la situación y tratamiento de la comunidad homosexual en los diferentes países del mundo, visto por continentes.

---

<sup>36</sup>Kallman, F. Comparative twin studies on the genetic aspects of male homosexuality. *Journal of Nervous and Mental Disease*, 1952, 115, 283-298.

<sup>37</sup>Kinsey, A. C., Pomeroy, W. B., & Martin, C. E. *Sexual behavior in the human male*. Philadelphia: Saunders, 1948.

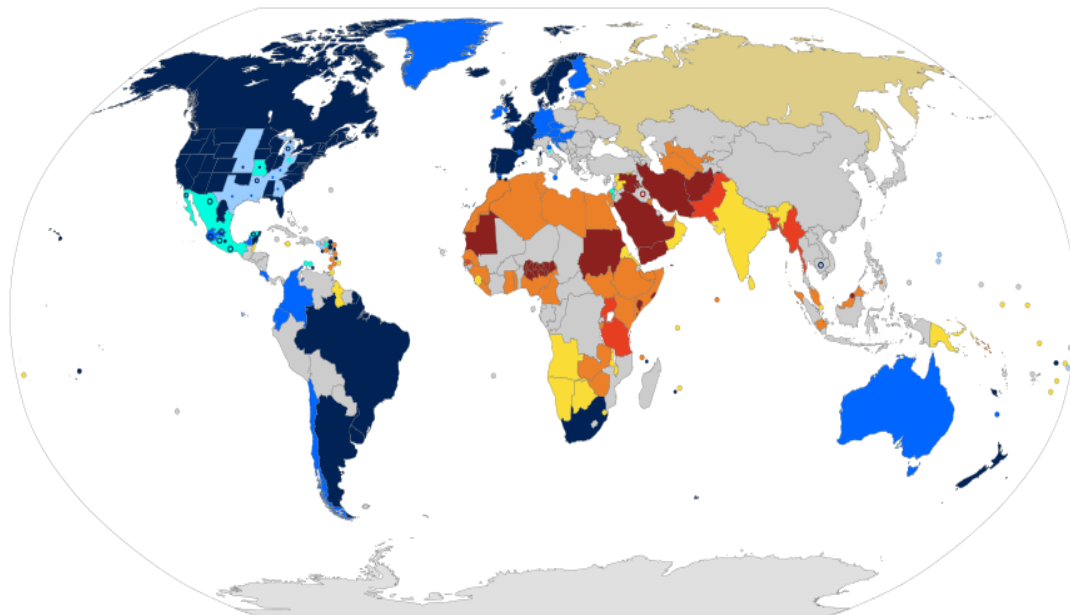
<sup>38</sup>West, D. J. Parental figures in the genesis of male homosexuality. *International Journal of Social Psychiatry*, 1959, 5, 85-97.

<sup>39</sup>Freud, S. *Analysis of phobia in a five year old boy*. Basic writings of Sigmund Freud. New York: Random House, 1939.

<sup>40</sup>McIntosh, M. The homosexual role. *Social Problems*, 1968, 16, 182-191.

#### 4.2.2. Situación legal en el mundo

Legislación sobre la homosexualidad en el mundo y Legislación LGBTI en América latina y el Caribe.



**Figura 1. Leyes sobre la homosexualidad en el mundo**  
**Homosexualidad legal**

Matrimonio homosexual

Uniones civiles

Reconocimiento de matrimonios homosexuales realizados en otros países y/o estados

Sin uniones civiles **Homosexualidad ilegal/restringida:**

Restricciones a la libertad de expresión y asociación

Penalidad a las relación homosexual, aunque fuera consensual (es decir, practicada por un acuerdo de ambos miembros de la pareja), llegó a considerarse un crimen<sup>41</sup>.

Pena de cárcel.

Cadena perpetua.

Pena de muerte.

Pese a que ha sido negada o ignorada por los exploradores europeos, la homosexualidad ha estado presente en el África nativa y ha tomado varias formas:

- Los antropólogos Murray y Roscoe informaron de que las mujeres en Lesoto establecen relaciones "duraderas y eróticas" socialmente aceptadas, relaciones que se denominan *motsoalle*.
- E. E. Evans-Pritchard informó de que los guerreros Azande (en el norte del Congo) se casaban rutinariamente con jóvenes muchachos que servían como esposas temporales. Esta práctica se volvió obsoleta a principios del siglo XX, pero se la comunicaron los ancianos del lugar.
- Un artículo académico de Stephen O. Murray examina la historia de las descripciones de la homosexualidad en el África tradicional subsahariana.

---

<sup>41</sup>Feray, Jean-Claude; Herzer, Manfred (1990). Homosexual studies and politics in the 19th century: Karl Maria Kertbeny. *Journal of Homosexuality*,

#### 4.2.3. América Latina

Las prácticas homosexuales en Latinoamérica son legales en todos los países de esta región. El último país en despenalizarlas fue Nicaragua, dejando de considerar delito la homosexualidad en el código penal que entró en vigor en 2008. Cuba es un caso especial: la homosexualidad es legal y no está penada, aunque su tratamiento sigue sujeto a una cierta arbitrariedad, aunque en los últimos años parece que la persecución ha cesado en el país caribeño.

Aun siendo fuerte la homofobia dentro de algunas sociedades de esta región, los legisladores han hecho esfuerzos que han conseguido que Latinoamérica sea uno de los lugares con las legislaciones más tolerantes y progresistas del mundo. La mayoría de los países tienen legislación contra la discriminación por orientación sexual, entre estos estados están Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua, Perú, Uruguay, Venezuela, y recientemente Chile, así como Puerto Rico y todas las dependencias francesas del Caribe.

El 15 de julio de 2010, Argentina se convierte en el primer país latinoamericano que aprueba la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo. Seguido tres años después por Uruguay y Brasil en 2013, en México solo reconoce en dos entidades federativas como el Distrito Federal y el estado de Quintana Roo.

#### 4.2.4. Norte América

En América del Norte la homosexualidad no es perseguida legalmente en ningún territorio, pero en la práctica los homosexuales suelen ser objeto de discriminación en diversas zonas, especialmente en los territorios rurales y de sur de los Estados Unidos y en México, pues allí se encuentran núcleos ultraconservadores que la ven como una enfermedad y, consecuentemente, tratan de "sanar" a los miembros del colectivo o la persiguen (si bien el maltrato, tanto físico como psicológico, no se da exclusivamente en estos territorios). En esta misma línea, existen diversos lugares donde los padres de homosexuales envían allí a sus hijos para "curarlos"<sup>42</sup>.

Pero en los tiempos actuales gracias a las luchas se ha dado una apertura de reconocimiento hacia los homosexuales y, no solo a reconocer sino a dar derecho al matrimonio igualitario, pero solo a partir de legislación por estados, no por ley federal, así de esta forma, este colectivo ha adquirido derechos, es de tener presente que USA cuenta con 50 Estados en los que, a diciembre de 2014, en 35 de esos estados reconocieron derechos a la comunidad homosexual.

---

<sup>42</sup>«Monument dedicated to Matthew Shepard's Entry Into Hell, which WBC intends to erect in Casper City Park as a solemn Memorial that God Hates Fags & Fag-Enablers» (en inglés). God Hates Fags. Consultado el 9 de abril de 2007. Traducción propia del original: "MATTHEW SHEPARD, Entered Hell October 12, 1998, in Defiance of God's Warning: 'Thou shalt not lie with mankind as with womankind; it is abomination.' Leviticus 18:22." consultado octubre 20 de 2014.



En igual forma el caso de México, podemos mirar el caso específico de la denominada ley de sociedades de convivencia ,Es una ley civil autónoma de interés público en la ciudad de México, Distrito Federal<sup>43</sup>.

#### 4.2.5. Asia

En el continente asiático<sup>44</sup> existen diversas leyes con respecto a la homosexualidad, la mayor parte de los países de Oriente Medio se castiga desde años de cárcel hasta la pena de muerte, excepto Israel, Jordania, Irak y Turquía. En la primera y en la última, si bien tienen leyes antidiscriminatorias donde se castiga la homofobia. En los países del Lejano Oriente, en la mayor parte de los países es legal, menos en Birmania, Brunéi, Malasia, Singapur y entre otros, que solo se castiga desde los años de cárcel hasta la cadena perpetua. En países como Camboya, Corea del Sur, Japón, Tailandia, Taiwán y sobre todo en Filipinas, ya existe una mayor aceptación o tolerancia donde se respeta esta orientación sexual, aunque todavía se da una discriminación aislada por algunas sociedades. Aunque también ya cuentan con leyes antidiscriminatorias, para evitar la homofobia. Además en países como China, Corea del Norte, Indonesia, Laos, Vietnam y entre otros, la homosexualidad es legal pero aún reprimida, aunque en China va resurgiendo un alto grado de aceptación o tolerancia para reconocer algunos derechos legales. En India, la

---

<sup>43</sup>La llamada **Ley de Convivencia** es un ordenamiento mexicano publicado, que entró en vigor el 17 de marzo de 2007. Da reconocimiento legal a aquellos hogares formados por personas sin parentesco consanguíneo o por afinidad. La ley contempla y determina ciertos derechos y obligaciones para los miembros de la *sociedad de convivencia*, de los que carecían muchas familias antes de la creación de esta ley. se definió en ella el derecho a heredar (la sucesión legítima intestamentaria), a la subrogación del arrendamiento, a recibir alimentos en caso de necesidad y a la tutela legítima — en casi todo México sólo gozan de estos derechos los ascendientes, descendientes o el cónyuge legal de una persona. Gracias a esta nueva ley, se pueden registrar sociedades de convivencia en el Distrito Federal. Al registrar este convenio ante la Dirección Jurídica de la delegación política correspondiente, comienzan a surtir efecto sus derechos oponibles a terceros equivalentes a concubinos (pareja de hecho). Luego de dos años del registro, se adquiere también el derecho a ejercer legítimamente la tutela sobre la persona conviviente y sobre sus bienes (en caso de enfermedad grave o imposibilidad de gobernarse), de manera equivalente a los cónyuges.

<sup>44</sup>Pan Guangdan. "Zhongguonewenxianzhongtongxinglianji" (Ejemplos de homosexualidad en los documentos chinos). En *Xingxiluxue* (Psicología del sexo). Pekin. 1946.

homosexualidad es ilegal y considerada como un delito, a pesar del activismo y las declaraciones de artistas e intelectuales del país para que las leyes contrarias a la homosexualidad sean abolidas o derogadas. En 2009, la homosexualidad fue legalizada y nuevamente penalizada por el parlamento indio en 2013, ya que esto ha generado molestia y controversias por parte de la ONU y otras organizaciones internacionales. A pesar de ser considerado todavía un tema tabú por una cuarta parte de la población, los que profesan el hinduismo, aún conserva tradicionalmente el respeto a la homosexualidad con un carácter sagrado y religioso. Además en India se ha estudiado, algunas posibilidades de reconocer ciertos derechos como el matrimonio entre personas del mismo sexo, aunque en el país hay algunos grupos minoritarios religiosos que se oponen a este matrimonio como los sí, los islámicos y las comunidades judías y cristianas.

#### 4.2.6. Europa

En general, la homosexualidad en Europa se acepta y se respeta, siendo la zona donde los homosexuales gozan de mejor reconocimiento y protección, tanto por la sociedad civil como por la clase política y la legislación (fue allí donde se autorizaron por primera vez tanto las uniones civiles como el matrimonio homosexual). De todas maneras, aún quedan sectores en la sociedad claramente homófonos y desde algunas instituciones (caso del gobierno de Polonia) la homosexualidad no es tratada como en el resto del continente. Estas dos últimas situaciones se dan más frecuentemente en la Europa Oriental que en la Europa Occidental, donde la democracia lleva más tiempo funcionando.

El Parlamento Europeo y el Consejo de Europa han recomendado a todos los estados miembros la inclusión en su legislación de medidas antidiscriminatorias y de igualdad para todas las minorías, incluyendo las sexuales,<sup>62</sup> medidas que ya están vigentes en la mayor parte de la Europa occidental y se están llevando a cabo en la Europa oriental.

#### 4.2.7. Europa occidental

En los últimos años, la homosexualidad en esta región<sup>45</sup> tiene un alto grado de aceptación, aunque pueden presentarse casos aislados de discriminación por parte de una minoría de conservadores, especialmente en los grupos religiosos. Muchos países reconocen la unión civil y Bélgica, España, los Países Bajos, Suecia, Noruega, Dinamarca, Portugal, Islandia, Francia y dos países constituyentes del Reino Unido como Gales e Inglaterra, han equiparado a todos sus ciudadanos al admitir el matrimonio entre personas del mismo sexo con plena igualdad legal. En todos esos países se penaliza la discriminación y el maltrato a las personas por tener una orientación sexual concreta.

En Austria, en Irlanda y en pequeños estados como Liechtenstein, Malta, Mónaco y San Marino la homosexualidad es legal, pero aún no existen leyes específicas.

---

<sup>45</sup>Javier Ugarte Pérez, ed. (2008): "Una discriminación universal. La homosexualidad bajo el franquismo y la transición". Barcelona-Madrid, editorial Egales.

#### 4.2.8. Europa oriental

En Europa Oriental<sup>46</sup>, a diferencia de la mayoría de los países de la Unión Europea, la homofobia y la discriminación persisten, tanto en los Balcanes, incluyendo Grecia, como en los países bálticos: Estonia, Letonia y Lituania (miembros de la Unión Europea) y otros estados desgajados de la antigua Unión Soviética, en la que durante el régimen comunista la homosexualidad fue condenada y perseguida (desde 1933 hasta después de la desaparición de la U.R.S.S. los homosexuales fueron considerados criminales o enfermos).

Con la caída del comunismo, la homosexualidad fue despenalizada en Rusia y otros países, aunque la situación está muy lejos de ser la de sus vecinos occidentales. En Rusia se ha propuesto claramente volver a la penalización de la homosexualidad, aunque esto no es probable, considerando la pertenencia de Rusia al Consejo de Europa. Sin embargo, la no penalización no impide la homofobia y la discriminación, muy evidentes en ese país.

En cambio, en Croacia, Eslovenia, Hungría y la República Checa, la homofobia ha disminuido, debido a la pertenencia o la cercanía a la Unión Europea. En Croacia y Hungría se permite la unión civil y se sanciona la discriminación por orientación sexual. En la República Checa y Eslovenia la unión civil ya es legal.

---

<sup>46</sup> *Ibidem*.

Un caso especial es Rumania: a pesar de ser el único país europeo oriental que derribó con violencia un régimen comunista que penalizó durante muchos años la homosexualidad, su despenalización a regañadientes no evita la homofobia, que es fuerte y persistente, aunque también se atisba una lejana posibilidad de que se pueda reformar el código legal, para extender algunos derechos a las parejas del mismo sexo.

## 5. ANÁLISIS Y EVOLUCION NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

### 5.1. Origen y Evolución de las normas internacionales en reconocimiento al homosexual, en tiempos actuales y la internacionalización (siglo XX)

A partir de la terminación de la segunda guerra mundial, se dio una nueva reorganización del mundo, (Países vencedores del conflicto), tomaron medidas para que no volvieran a presentarse los desastres de las guerras, como los recién sucedidos, Surgió la ONU, formada por los países vencedores en el conflicto de los cuales 51 países<sup>47</sup> la formaron en la que uno de los objetivos era la defensa y promoción de los derechos humanos<sup>48</sup> Con esta declaración surgió la proclamación de "La declaración universal de los derechos humanos" como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse a mantener aplicar y mejorar.

Adicionalmente La OEA fue creada en 1948 cuando se suscribió, en Bogotá, Colombia, la Carta de la OEA que entró en vigencia en diciembre de 1951. La Organización fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia, Y se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo.

---

<sup>47</sup> Inicio el 26 de junio de 1945, En San Francisco USA, Historia de las Naciones Unidas.  
[http://www.un.org/es/aboutun/history/Sección de Servicios de Internet](http://www.un.org/es/aboutun/history/Sección%20de%20Servicios%20de%20Internet) | Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas

Surgen entonces La Comisión Interamericana de Derechos Humanos creada en 1959, que es uno de los dos órganos del Sistema Interamericano responsables de la promoción y protección de los derechos humanos. Luego se da la creación en noviembre de 1969 la convención en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA.

En ese orden ideas en estos organismos, surge más a fondo la necesidad en concreto de la protección a los derechos humanos ya no tanto en general sino a nivel más específico, y es así como la ONU, La UE establecieron unos principios de orden internacional referente a la homosexualidad, y que fueran vinculantes a sus estados miembros.. Este el caso de los Principios de Yogyakarta, que extienden explícitamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos a las personas homosexuales, bisexuales, transexuales y transgénero, cuyos derechos ya estaban incluidos implícitamente en el artículo segundo de la mencionada *Declaración Universal* bajo los genéricos «o de cualquier otra índole» y «o cualquier otra condición»<sup>49</sup>:

---

<sup>49</sup>Gilber Achcar, Alain Gresh, Jean Radvanyi, Philippe Rekacewicz y Dominique Vidal (dirección). (2003). *El atlas de «Le Monde Diplomatique»*, edición española. Ediciones Cybermonde

“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“En 1994, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas dictaminó que la prohibición y consecuente penalización de los comportamientos homosexuales vulneraban los derechos a la privacidad y no discriminación”

En la carta de Derechos Humanos de la Unión Europea también se transcribe. En el apartado 1 del artículo 21, y el matrimonio entre los homosexuales se regula de acuerdo a las leyes de cada estado:

“Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual”.

Frente a estas situaciones La ONU ordena la redacción en indonesia de “Los Principios de Yogyakarta, los cuales fueron presentados en la sede de la ONU en Ginebra (Suiza), dirigida



específicamente sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género. El texto marca los estándares básicos para que las Naciones Unidas y los Estados miembros avancen para garantizar las protecciones a los Derechos Humanos a las personas LGBTI.

Para contextualizar el desarrollo de los derechos humanos aplicados a la comunidad Homosexual, se describen a continuación los principios esenciales expuestos a la ONU.

## **5.2. Los Principios de Yogyakarta**

El texto se compone de 29 principios precedidos de un preámbulo y seguidos por unas recomendaciones adicionales. Resumen de los principios de Yogyakarta<sup>50</sup>:

- **Preámbulo:** Se reconocen las violaciones de derechos humanos, marginación, estigmatización y prejuicios, basadas en la orientación sexual y la identidad de género; se establece un marco de trabajo legal y se definen los términos clave.

Posteriormente y de acuerdo a los principios enunciados las naciones Unidas dieron a conocer su propia Declaración con un contenido de 13 artículos apoyados en los 29 de los de Yogyakarta, Sobre derechos las personas con orientación homosexual.

---

<sup>50</sup>El documento fue elaborado a petición de LouiseArbour, ex Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004-2008) y se redactó en noviembre de 2006 en la ciudad indonesia de Yogyakarta por un grupo de 29 expertos en Derechos Humanos y derecho internacional de varios países. Entre ellos se encontraban Mary Robinson, ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas  
ONU“Es una iniciativa francesa, respaldada por la Unión Europea, presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008. La declaración, originalmente propuesta como resolución, provocó otra declaración en sentido opuesto promovida por países árabes. Ambas declaraciones permanecen abiertas a nuevas firmas. La declaración condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género. También condena los asesinatos y ejecuciones, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales por estos motivos”.

La declaración supuso un gran avance para los derechos humanos que rompió el tabú de hablar sobre los derechos LGTBI en las Naciones Unidas. Los opositores a la declaración calificaron esta como un intento de legalizar la pedofilia y otros actos deplorables. La primera vez que la ONU se pronunció respecto a los derechos LGTBI fue en 1994 mediante la resolución favorable del caso Toonen contra Australia por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, el cual dictó que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se recoge que las leyes contra la homosexualidad son una violación de los derechos humanos.

En 2006, durante el Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia<sup>51</sup> (IDAHO), se lanzó una campaña mundial contra la criminalización de las relaciones entre personas del mismo sexo. La campaña fue apoyada por diversas personalidades: premios nobel, académicos, religiosos o famosos. En 2008, los 34 países miembros de la Organización de Estados Americanos( OEA ) aprobaron de forma unánime una declaración en la que se extendía la protección de los derechos humanos a la identidad de género y la orientación sexual.

Texto de la declaración. Los 13 artículos en virtud que Colombia fue firmante de esta declaración.

1. Reafirmamos el principio de la universalidad de los derechos humanos, tal y como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su artículo 1, establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.
2. Reafirmamos que todas las personas tienen derecho al goce de sus derechos humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, tal como lo establecen el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 2 de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

---

<sup>51</sup> Creado en la provincia de Québec, Canadá, se propuso que el 17 de mayo del año 2003. Por Louis-Georges Tin, universitario francés, activista de los derechos civiles de la población negra y LGTB. Reconocido en el llamamiento de IDAHO en Mayo 17 de 2005. <http://www.deperu.com/calendario/1831/dia-internacional-contra-la-homofobia-la-lesbofobia-y-la-transfobia>.

3. Reafirmamos el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.
4. Estamos profundamente preocupados por las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales basadas en la orientación sexual o identidad de género.
5. Estamos, asimismo, alarmados por la violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que se dirigen contra personas de todos los países del mundo por causa de su orientación sexual o identidad de género, y porque estas prácticas socavan la integridad y dignidad de aquéllos sometidos a tales abusos.
6. Condenamos las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género dondequiera que tengan lugar, en particular el uso de la pena de muerte sobre esta base, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el arresto o detención arbitrarios y la denegación de derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a la salud.
7. Recordamos la intervención pronunciada en 2006 ante el Consejo de Derechos Humanos por cincuenta y cuatro países, solicitando al Presidente del Consejo que brindara una oportunidad, en una futura sesión adecuada del Consejo, para el debate sobre estas violaciones.
8. Elogiamos la atención que a estas cuestiones prestan los titulares de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y órganos de tratados, y los alentamos a continuar integrando la consideración de las violaciones de derechos humanos

- basadas en la orientación sexual o identidad de género dentro de sus mandatos relevantes.
9. Recibimos con beneplácito la adopción de la resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) sobre “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género” por parte de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos OEA, durante su 38ª sesión el 3 de junio de 2008.
  10. Hacemos un llamado a todos los Estados y mecanismos internacionales relevantes de derechos humanos a que se comprometan con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género.
  11. Urgimos a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias, en particular las legislativas o administrativas, para asegurar que la orientación sexual o identidad de género no puedan ser, bajo ninguna circunstancia, la base de sanciones penales, en particular ejecuciones, arrestos o detención.
  12. Urgimos a los Estados a asegurar que se investiguen las violaciones de derechos humanos basados en la orientación sexual o la identidad de género y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.
  13. Urgimos a los Estados a asegurar una protección adecuada a los defensores de derechos humanos, y a eliminar los obstáculos que les impiden llevar adelante su trabajo en temas de derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.

Firmantes de la declaración, 66 países reunidos en Argentina y luego avanzó a 85 países, de los 192 miembros de la Naciones Unidas, incluyendo todos los países de la Unión Europea, y la mayoría de los países occidentales, con la excepción de los Estados Unidos, que tras declarar que firmarla era incompatible con su ordenamiento interno ha decidido finalmente apoyarla. Se describe países firmantes<sup>52</sup>.

### 5.3. Opositores a la declaración de la ONU

En sentido general la oposición a conceder derechos a la comunidad homosexual en el mundo han sido la iglesia católica, el Islam, y otras diversas iglesias, aunque otras los aceptan.

Según Migliore se quiere introducir la idea de identidad de género: *“En particular las categorías orientación sexual e identidad de género, usadas en el texto no encuentran reconocimiento en el ordenamiento jurídico internacional”*. Una declaración política de ese tipo crearía nuevas e implacables discriminaciones". Aunque el Vaticano<sup>53</sup> no ha apoyado la despenalización de la homosexualidad Migliore afirma que: “La Santa Sede sigue abogando para

---

<sup>52</sup> **Por Africa;** Cabo verde, República Centro Africana, Gabón, Guinea Bissau, Mauricio, Ruanda, Santo Tome y príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica.

**Por America:** Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras; México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.

**Por Asia;** Armenia, Georgia, Israel, Japón, Nepal, Timor oriental.

**Por Europa;** Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Estonia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Macedonia, Reino Unido.

**Por Oceanía:** Australia y Nueva Zelanda.

<sup>53</sup> Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas. [www.un.org/News/Press/docs/2008/08/080613.htm](http://www.un.org/News/Press/docs/2008/08/080613.htm).

que todo signo de discriminación injusta hacia las personas homosexuales se eviten e insta a los Estados para acabar con las sanciones penales contra ellos".

La opinión vaticana ha sido duramente criticada. Un editorial del periódico La Stampa asegura que el razonamiento del Vaticano en este caso es "grotesco". También el presidente de Arcigay Aurelio Mancuso<sup>54</sup> declaró al respecto:

*"Es de una gravedad extrema que el Vaticano, y, por tanto, la Iglesia católica entera, se mueva para que la propuesta no se apruebe, lo que sería un verdadero acto de condena a muerte contra los millones de gays y lesbianas que tienen la mala suerte de vivir en países sanguinarios",* Rusia o China se han negado igualmente a firmar la declaración junto con los países miembros de la Conferencia Islámica<sup>55</sup>.

Además el portavoz sirio leyó una declaración opuesta a la despenalización de la homosexualidad firmada por 57 países. La declaración respaldada por la Organización de la Conferencia Islámica, rechazó la idea de que la homosexualidad pueda deberse al código genético y afirmó que la declaración amenaza con socavar el marco internacional de los derechos humanos. Añadiendo que la declaración *"profundiza en cuestiones que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados"* y podría conducir a *"la normalización social y, posiblemente, la legitimación, de muchos actos deplorables incluida la pedofilia"*. Además la

---

<sup>54</sup> Presidente de Equality, católico y representante del movimiento homosexual italiano como también presidente del colectivo homosexual Arcigay.

<sup>55</sup>Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las naciones unidas. [www.un.org/News/Press/docs/2008/080801.es.shtml](http://www.un.org/News/Press/docs/2008/080801.es.shtml)

Organización de la Conferencia Islámica intentó también suprimir la orientación sexual de una resolución formal propuesta por Suecia donde se condenaban las ejecuciones sumarias.

- Religión y homosexualidad - Aunque la relación entre homosexualidad y religión puede variar mucho a lo largo del tiempo y de la localización geográfica, entre diferentes religiones y sectas y en relación a las diferentes formas de homosexualidad y bisexualidad, y puede decirse que ante la inoperancia de las leyes italianas para controlar , prohibir las homosexualidad, sería la extensión del cristianismo dentro de la sociedad romana, que fue asumiendo el paradigma cristiano de que el sexo debe servir exclusivamente para la reproducción. (Colín Spencer, en su libro *Homosexuality. A history*), avanza la posibilidad de que un cierto sentido de autoprotección de la sociedad romana tras sufrir alguna epidemia (como la peste, por ejemplo) aumentó la presión reproductiva sobre los individuos. Este fenómeno estaría combinado con la extensión del estoicismo en el Imperio. Entonces las organizaciones de autoridad y doctrinas de las mayores religiones del mundo, observan negativamente la homosexualidad. Y surgen los tratados entre las Iglesia y los diferentes estados del Mundo, y Colombia no es la excepción.

Como prueba de ello es que por la constitución de 1886 y el código civil de 1887, se impuso por la fuerza el modelo de familia nuclear heterosexual y cristiana y sobre todo católica unida por el sacramento del matrimonio. Lo anterior se implementó por medio del concordato público celebrado entre el estado Colombiano y el estado Vaticano en diciembre 31 de 1887.



Aprobado por la ley 35 de 1888 y que contiene tres normas que aun hoy impiden cumplimiento y garantía de los derechos de la población homosexual en Colombia, y transcribe, Art 1. La religión católica apostólica y romana es la de Colombia, los poderes públicos la reconocen como elemento esencial del orden social. Y obligan a protegerla y respetarla. Art 12. Impone la enseñanza de la religión católica en todos los colegios y universidades, dándole poderes de dirección. Art 13 Prohibía la enseñanza de la ciencia y el pensamiento.

Artículos 17 a 19 establecían el dominio total del matrimonio, la familia y sus asuntos jurídicos, por la religión católica y a las autoridades eclesásticas, desde el modelo acordado en el concilio de Trento<sup>56</sup>. Y será renegociado con un nuevo concordato el 12 de julio de 1973 y aprobado por ley 20 de 1973, que fue demandado en vigencia de la constitución de 1991 y declarado parcialmente inexecutable Art VIII por Sentencia C-027 de 1993 Y la sentencia C-350 de 1994 declaró inexecutable las leyes 33 de 1927 y 1ª de 1952 sobre la consagración del estado colombiano al corazón de Jesús hecha en 1902, en razón del estado laico en Colombia y declaraba la libertad religiosa y separación entre el estado y las iglesias e igualdad de todas las confesiones religiosas. Además de preservar el pluralismo y proteger las minorías religiosas.

La Constitución en 1991, dio lugar a reconocer diversas formas de familia y entre ellas estableció específicamente la idea de la familia homoparental de herencia católica constituida por vínculos naturales o jurídicos, y que en la actualidad el enunciado del art 42 de la constitución

---

<sup>56</sup> Concilio de Trento se celebró entre 1545-1563. Allí se afirmó la validez y obligatoriedad de los siete sacramentos (El matrimonio), los santos, la misa y el purgatorio, reinstauró la inquisición para la defensa de la fe y la persecución a los herejes y lecturas prohibidas.

resulta estrecho frente a la multiplicidad de prácticas, personas y las diferentes clases de familias, se da el rompimiento del concordato y el modelo religioso de familia y estado y el establecimiento de reglas de protección de la familia como institución y en términos de la corte, constitucional. "La familia como institución debe ser protegida por el Estado, en cuanto a la preservación de la unidad y existencia. Y al mismo tiempo otros elementos de contenido económico y asistencial como protección propia de los derechos prestacionales.<sup>57</sup>

Como complemento a lo anterior describimos los diferentes tipos de familias. Los tipos de familias que actualmente podemos encontrar en la sociedad<sup>58</sup>:

- **Familia nuclear:** compuesta por padre, madre e hijos fruto de la pareja en convivencia diaria. Se trataría del modelo predominante en las sociedades urbanas. Como novedad en los últimos años, se podría decir que este tipo de familia tiende a perpetuarse más en el tiempo debido a la tardanza en la independencia de los hijos a día de hoy.
- **Familia extensa:** en esta, además de los miembros citados en el tipo anterior conviven otros miembros de generaciones anteriores, como por ejemplo los abuelos. En este caso nos referimos a la familia como concepto tradicional, en el que la convivencia de varias generaciones se realizaba como una decisión vital y no como una adaptación a una situación en la que es necesaria la convivencia por, por ejemplo, motivos económicos.
- **Familias monoparentales (Biológicas):** en las que solamente se cuenta con la presencia del padre o la madre, ya sea por viudedad, abandono o decisión personal (padres o

---

<sup>57</sup> Sentencia T-572 de 2009 Consideración Jurídica No 3.

<sup>58</sup> Caracterización de la familia en Colombia. República de Colombia Departamento Administrativo de Prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Dirección Prevención

madres solteros). En este tipo de familias pueden aparecer problemas debido a la sobrecarga o exceso de responsabilidad depositada solamente en una figura paterna. ( Solo una mujer o solo un hombre) Sin embargo, se puede desarrollar igualmente un modelo del progenitor ausente por la identificación con otro familiar o persona cercana presentándose también el caso de las **familias monoparentales adoptivas** (cuyo hijo o hija no es biológico).

- **Familias fruto de un proceso de separación de la pareja:** en la cual los hijos mantienen contacto con ambos progenitores, pero no existe una convivencia compartida. Ésta también puede ser una situación generadora de conflictos entre la ex pareja y que puede afectar al desarrollo emocional de los pequeños.
- **Familias de crianza:** distinta a la familia nuclear heterosexual.
- **Familias con hijos adoptivos.**
- **Familia homoparental:** se considera familia homoparental aquella donde una pareja de hombres o de mujeres se convierten en progenitores de uno o más niños. Las parejas homoparentales pueden presentarse de diferentes formas<sup>59</sup>.

Ahora según sentencia C-577 de 2011.adicionado con la sentencia T-276 de 212 M.P Jorge Ignacio PreteltChaljub consideración jurídica número 2.4.6.en la que se presenta alrededor de los derechos de las familias y de las parejas homosexual con sus hijos. Contiene el reconocimiento de la familia homoparental adoptiva en Colombia.

---

<sup>59</sup>LeVay S (1991). A difference in hypothalamic structure between homosexual and heterosexual men.Science, 253, 1034-1037.

Pero también la corte constitucional en su sentencia 577 de 2011 en el artículo 2º de la ley 154/90 dice, la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, pero la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla. Y para estos efectos integran la familia:

- a. Los cónyuges o compañeros permanentes.
- b. El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar.
- c. Los anteriores o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos
  - o **Familia ensamblada**, fruto del agregado de dos familias. Suele provenir de parejas separadas que aportan, cada uno, sus hijos a la nueva convivencia.
  - o **Abuelos acogedores**: Es un tipo de familia que se da cuando los abuelos se hacen cargo de los nietos asumiendo el rol de padres. Generalmente se produce por causas forzosas o negativas, como fallecimiento de los progenitores, ausencia o dificultades para asumir la responsabilidad de la paternidad.

A nivel Internacional se presenta la Familia Diversa, sentencia referida en el caso Atala Riffoy niñas contra Chile es el primer presente judicial explícito del sistema interamericano relacionado con los derechos de género e igualdad de trato de la población LGTBI y las familias homoparentales del continente, fallo importante en sentido sociológico, jurídico-social.

Cada uno de los tipos de familia expuestos anteriormente tiene sus peculiaridades, con lo cual los procesos de socialización no serán los mismos en cada una de ellas. No con ello se

presupone que haya un tipo de familia que sea más óptimo que el otro, puesto que los lazos de apego no dependen en ningún grado de la consanguinidad, origen de la pareja, miembros de la misma o tipo de relación. Lo que asegura una correcta adaptación de los pequeños es un sentimiento de protección, proximidad y afecto a lo largo de la vida.

#### **5.4. El Foro de la Familia Contra el Matrimonio Homosexual en España**

Definida como una asociación civil Española aconfesional<sup>60</sup>, defiende a la familia, definiéndola como un hecho biológico, histórico y muy anterior al concepto religioso o político su objetivo es defender los valores esenciales de la familia, la cual, a su juicio es objeto de agresiones culturales, ideológicas, sociales y políticas, de facto esta organización jamás se ha manifestado ni ha actuado de manera contraria a las directrices morales y políticas de la jerarquía católica.

Se opone al matrimonio homosexual, el aborto y la eutanasia, en posturas muy próximas a las de otras organizaciones como el ciberlobby Hazte Oír, Ha sido duramente criticada por diversos colectivos por su oposición al matrimonio homosexual y al aborto.

Pero no sólo en Europa se ha debatido sobre este asunto, sino que éste es un debate vigente en el resto de los países occidentales, como Estados Unidos. En estos debates, habitualmente suelen estar a favor los sectores progresistas de la sociedad, es decir, aquellas organizaciones que están en pro de los derechos de la comunidad lésbico-gay-bisexual-

---

<sup>60</sup> Se constituyó el 23 de julio de 1999, en Santiago de Compostela. Sus principios no dependen explícitamente de principios religiosos, sus planteamientos se identifican íntegramente con los de la doctrina social de la Iglesia Católica, SU defensa está planteada desde un punto de vista no confesional sin partir de planteamientos religiosos.

transgénero (LGTBI) y los partidos políticos progresistas (lo cual no es sinónimo de izquierdas, necesariamente), entre los cuales se encuentran mayoritariamente los socialdemócratas, los ecologistas, los centristas y los liberales. En contra del planteamiento de cambios en la legislación se hallan los sectores conservadores de la sociedad (la iglesia tanto católica como protestante y ortodoxa, principalmente), así como de los partidos políticos que defienden sus ideales y/o los modos de vida tradicionales (los de ideologías conservadoras, nacionalistas o de extrema derecha) y organizaciones del mismo entorno.

Suelen afirmar que existe única y exclusivamente un tipo de familia y no varios tipos de ella, y su definición de familia dice que se trata de una unidad destinada a la procreación y, dado que una pareja de hombres, lo mismo que una pareja de mujeres, no pueden procrear a través de los medios "naturales" (los tradicionales), por consiguiente la familia queda restringida a la unión de un hombre con una mujer. Otro argumento puesto en la palestra durante estos debates es la raíz etimológica de la palabra matrimonio, que proviene del latín, matri-monium, y significa "unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales" Este segundo argumento está especialmente orientado en no aceptar que estas uniones sean llamadas matrimonio sino más bien de otra manera, manteniendo sin embargo la mayor parte de los derechos que eso implica

### **5.5. Oposición en Colombia**

Desde el punto de vista de la normatividad Civil colombiana encontramos obstáculos a aceptar derechos al matrimonio igualitario, (O sea que están en la misma posición de la iglesia-religión). Como podemos observar las leyes colombianas son claras, si tomamos Jurídicamente,

el Código civil en su art 113.dice” El matrimonio es un contrato solemne sólo puede celebrarse entre “un hombre y una mujer que se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” que genera dos condiciones tácitas: la monogamia y la heterosexualidad, complementados con artículos 180 inciso 1, artículo 1774. Además de los artículos 1 y 5 del Decreto 1260 de 1970); la normativa impone tres fines al Matrimonio: (i) la cohabitación, (ii) la procreación; y (iii) el auxilio<sup>61</sup>.

Complementamos con la interpretación de la Corte Constitucional, que constituyen un impedimento para consagrar el matrimonio civil entre parejas del mismo sexo. Por cuanto lo niega utilizando a la combinación de metodologías de interpretación como la histórica, sistemática o finalista, tomando el textualismo como instrumento para no reconocer el derecho al matrimonio de las parejas homosexuales, aunque da reconocimiento constitucional de que este colectivo se encuentra ante un estado “de déficit de protección”<sup>62</sup> el cual demanda superación, pero esta decisión corresponde al congreso. La Legislación civil Colombiana vigente no permitía el matrimonio entre parejas del mismo sexo en razón a su origen (primigenio) pretérito,

Desde la visión de la doctrina, En Colombia, juristas como Hineirosa definió matrimonio como una: “relación jurídico-social de las relaciones heterosexuales y de la educación de la prole, que se traduce en una unión de vida de hombre y mujer para convivir, procrear y ayudarse mutuamente.” (1974, pág. 185). Cañón-Ramírez, El Matrimonio consiste en: “La unión de un hombre y una mujer, para toda la vida y para todos los fines de la existencia,

---

<sup>61</sup> Matrimonio Civil entre parejas del mismo sexo en Colombia. Reificación evitable, Ensayo de **JHASLEN RICARDO RAMÍREZ LEMUS**\*UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE BOGOTÁ. Recibido el 21 de octubre de 2011 y aprobado el 22 de diciembre de 2011

<sup>62</sup> La corte con “el déficit de protección” reconoció la discriminación de las parejas homosexuales y su solución es; - ir al Legislativo. -ir al Notario.-Ir al Juez Competente

establecida sobre la base de la igualdad y el respeto recíprocos, en qué consiste el matrimonio puede entenderse y de hecho comprenderse, por una parte, por la unión de aquellas dos personas de distinto sexo”; Valencia Zea, definición similar, o se a entre un hombre y una mujer”<sup>63</sup>.

Desde el punto de vista de la Jurisprudencia colombiana, la Corte Suprema de Justicia, describe a la institución matrimonial, “como un instrumento para formalizar un proyecto de vida común”. En sus fallos no se encuentra estudio alguno sobre la idea de Matrimonio entre parejas del mismo sexo, Pero en sus fallos la idea del matrimonio se liga a la reproducción del artículo 113 del Código civil<sup>64</sup>.

Así mismo, la Corte Constitucional usualmente reiteró el contenido del artículo 113 del Código civil, En la Sentencia C-595 de 1996, la Corte explicó la manera en que la Constitución consagra dos formas de constituir una familia: “por vínculos naturales o por vínculos jurídicos”. La primera forma correspondería a la voluntad responsable de conformarla, sin que exista vínculo jurídico alguno en el establecimiento de una familia. La segunda correspondería a la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio en la cual el vínculo jurídico sería el contrato de matrimonio, en donde la propia Constitución ha reconocido el diverso origen

---

<sup>63</sup> -MONROY CABRA, el matrimonio debe celebrarse entre un hombre y una mujer (art. 113).” (MONROY CABRA, 2001, pág. 246).

-ÁLVAREZ-SOTO (2006, pág. 22) El matrimonio sólo puede contraerse entre un hombre y una mujer, tal como lo preceptúan los artículos 42 de la constitución y 113 del Código civil” .

-MEDINA PABÓN: **“Mientras no nos contagie el modernismo** el matrimonio seguirá siendo un contrato entre un hombre y una mujer.(2010, págs. 63-64)

<sup>64</sup>(Corte Suprema de Justicia de Colombia-Sala Casación Civil-, Exp. No. 25286-3184-001-2007-00152-01 de veintinueve de julio de dos mil once (2011), M.P Edgardo Villamil Portilla).



que puede tener la familia”<sup>65</sup> (Corte Constitucional Frente a esta situación en que la norma se declara exequible respaldado en razones pretéritas, y las del congreso apoyadas en consideraciones de tipo económico, religioso disfrazado de Ciencia, tradición o de cultura para limitar el acceso al matrimonio homosexual, debemos visionar otras perspectivas porque si la Institución y contrato civil del matrimonio es consecuencia del Estado-nación hacia el siglo XVII<sup>66</sup> y el interés es ordenar, la familia, la sexualidad y el patrimonio y ante el debilitamiento de la iglesia en aras del fortalecimiento estatal entonces el matrimonio se ha venido acomodando a los desarrollos en materia de derechos humanos y a las transformaciones en los sistemas de gobierno. Observamos que el matrimonio civil fue creado por el hombre de acuerdo al transcurrir de las épocas, entonces su orden jurídico también puede acomodarse al vaivén de la dinámica actual.

En relación a Colombia no es la excepción y entra en cambio de los tiempos y, a partir de 1991 El país es un estado laico (C-350/1994 Y C-817/2011) Nos hace mutuamente excluyentes, esto nos lleva a hablar de laicismo definido como El estado no apoyara ninguna Iglesia o religión en particular y protegerá la libertad de religión y de culto.(sin el estado ser ateo) se establece que el accionar de las instituciones y funcionarios públicos es libre de la influencia religiosa, sea cual esta fuere.

---

<sup>65</sup>Sentencia C-595 de seis (6) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996) M.P Jorge Arango Mejía).

<sup>66</sup> Matrimonio igualitario , porque es importante para todos Por, Lina Maria céspedes Baez. Abril 29 de 2013. [www.Razon Publica.com/politica-gobierno](http://www.RazonPublica.com/politica-gobierno).

De acuerdo a los puntos anteriores cuando el congreso no atendió las referencias de la corte Constitucional C-577 de 2011 desconoció” el déficit de protección “de la población LGTBI y negó debate a las premisas de dignidad,<sup>67</sup> Creo desorientación en Jueces competentes y Notarios al no dar pautas en su gestión. Porque estos no pueden o deben registrar un matrimonio civil solemne sin la debida potestad del congreso a lo que se limitaran a un Registro de matrimonio<sup>68</sup>.Se concluye que el estado Colombiano al no aplicar el concepto de dignidad violo el derecho fundamental de los homosexuales, como también actuó de mala fe, debe respetar las diferencias sociales y no prestar sus leyes o sus agencias para hacerlas efectivas eso es discriminación, en donde también el ejecutivo guardo silencio y la procuraduría no cumplió con sus funciones

El Congreso de la República, el órgano del Estado Colombiano más discriminador de la población LGTBI, cuando archiva los proyectos presentados por el ejecutivo y sus propias iniciativas al respecto son prácticamente cero. Un ejemplo de ello es el proyecto presentado en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez. Al congreso de la republica sobre la ley de parejas, expuesto atrás su contenido.

En esa oportunidad El Presidente de la República (Uribe Vélez) defendió en varias oportunidades la importancia de una iniciativa como ésta. Lo hizo en el primer taller

---

<sup>67</sup> Ronald Dworking, Jurista y filósofo, decía, Cuando el Estado niega a una persona o grupo determinado la aplicación del concepto de dignidad. el estado está violando su derecho fundamental

<sup>68</sup>Matrimonio Civil entre parejas del mismo sexo en Colombia. Reificación evitable, Ensayo de **JHASLEN RICARDO RAMÍREZ LEMUS**\*UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE BOGOTÁ. Recibido el 21 de octubre de 2011 y aprobado el 22 de diciembre de 2011

democrático de su Campaña política para la reelección Marzo 29 de 2006 Se comprometió a apoyar temas relativos al régimen común de pareja y de bienes y seguridad social para las parejas del mismo sexo.

En su segundo período como Presidente reiteró su posición favorable frente a los derechos de las parejas del mismo sexo Tanto en el senado como en la cámara, Durante el trámite del proyecto de ley, fueron aprobados algunos derechos como; derechos patrimoniales, derecho a la seguridad social<sup>69</sup>, y aplicación del régimen de compatibilidades e incompatibilidades a las parejas del mismo sexo.

Pero el proyecto de ley no fue aprobado por el congreso de la república, y dio los siguientes argumentos en contra; agrupados así:

- a. Inconstitucionalidad del proyecto porque afectaba el concepto de familia;
- b. Inexistencia de facultades por parte del Congreso para regular esta materia; detrimento de las finanzas públicas;
- c. Fomento del fraude contra el sistema de seguridad social, pues se conformarían “parejas falsas” con el fin de obtenerlos beneficios;
- d. Innecesario, pues los integrantes de las parejas del mismo sexo tienen otras formas de acceder a los derechos en forma personal.

Además de argumentos como los expuestos por el congreso ante el proyecto del gobierno de Álvaro Uribe Vélez en el 2006, tomamos y participamos de lo expuesto por la, Silla Vacía el

---

<sup>69</sup>Constitución colombiana dice que la seguridad social debe ser solidaria, eficiente y avanzar hacia la universalidad

martes 16 de abril de 2013, por Laura Ardila Arrieta, en lo cual estamos muy de acuerdo por ser más realista, sobre las excusas que asisten al congreso de la república de Colombia para no aprobar el Matrimonio igualitario, como: En Época Electoral no perder el respaldo de los electores en el 2014 por las comunidades más conservadoras y políticas, que son las mayorías; el gobierno de Santos no asumió postura, no hubo directriz oficial por parte del gobierno a la unidad nacional para apoyar la iniciativa y pedirle al gobierno o al presidente que se pronunciara. (Como lo hacen con la reforma tributaria, o la reforma a la Justicia); Factores como los senadores Roy Barrera y Armando Benedetti, Pacto de Roy Barreras (presidente del Congreso) con una comunidad cristiana para no apoyar el matrimonio igualitario y propone seguir literalmente la sentencia de la corte e instaurar una unión solemne. Y las peleas de Benedetti (defensor de la iniciativa de legalizar el matrimonio gay), con El partido de la U (Partido de la Unidad Nacional); Factor Alejandro Ordoñez., Quien Alineo a la Unidad Nacional en el senado para reelegirse y ahora lo hace para hundir el proyecto igualitario, lleno en contravía de sus funciones como lo es defender los derechos humanos, en conjunto con alas conservadora y la iglesia y esta última envió a través del cardenal comunicación al congreso para que fuera rechazado.

Con este pronunciamiento estableció una distinción social entre heterosexuales y homosexuales y una opinión acerca de quienes conforman una familia y desvirtúan el uso legítimo de las herramientas jurídicas. Quedando en prelación la Corte constitucional a través de sus jurisprudencias y proceder a la protección de los demás derechos a que aspiraban el colectivo homosexual ejemplo de ello es la C-029 de 2007.

En apertura a la bandera de prejuicios que enarbola el legislativo colombiano, ya pesar de que en America latina la comunidad LGTBI continua siendo en muchos casos invisible, hay otros países pasando por el mismo orden de contradicciones de Colombia.se atreven a legislar sobre derechos a colectividades homosexuales que antes no tenían y es así como.

“En las Constituciones de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México y Uruguay se condena la discriminación con base en la identidad de género u orientación sexual de los ciudadanos. En Bolivia y Chile las agresiones homofóbicas y transfóbicas son catalogadas como delitos autónomos o agravantes. En México, Uruguay y Argentina se reformó el derecho de familia para reconocer la co-maternidad, la co-paternidad y la co-adopción en el marco de las uniones homosexuales. En Argentina, Uruguay y México la identidad de las personas trans es reconocida sin necesidad de que se sometan a operaciones de reasignación de sexo”<sup>70</sup>.

“Argentina y México –y en menor medida Brasil, Colombia y Ecuador– han puesto en marcha acciones afirmativas para facilitar el acceso de la población Homosexual al trabajo digno, la vivienda y la asistencia médica. Pero el de Uruguay es el caso más sobresaliente: allí se les otorgan prestaciones sociales a las personas trans para garantizarles alimentos y medicinas, y se instauraron cuotas de empleo progresivas en el sector público con miras a que 2.500 hombres y mujeres LGTBI reciban formación profesional y se inserten en el mercado laboral de aquí a

---

<sup>70</sup>**Quién teme a la bandera del arco iris, Fecha** 27.07.2014.**Autor**Evan Romero-Castillo.**Temas**Alemania, América Latina, Sociedad DW.<http://www.dw.de/qui%C3%A9n-le-teme-a-la-bandera-arco%C3%ADris/a-17663476>.

2016”, cierra la secretaria general trans de ILGA, no sin antes resaltar que las reivindicaciones de las personas LGBTI dependen de que ellas gocen de una ciudadanía plena.

Como ejemplo de lo anterior tenemos a Argentina quien el el 2010 sancionó y promulgó la Ley 26618 de Julio 21 de 2010, que en sus 43 artículos autorizó el matrimonio gay en el país. Además, otros 14 países<sup>71</sup> han adoptado el matrimonio igualitario entre sus legislaciones. Las parejas del mismo sexo en el mundo se originan en el “matrimonio igualitario” y en la unión marital de hecho. Describimos a continuación los 14 países del mundo que han incluido en sus legislaciones la apertura a reconocer el matrimonio igualitario.

<b>Países</b>	<b>Legislacion</b>	<b>Año</b>
Holanda	Primer Pais, Matrimonio y adopcion	2001
Belgica	Matrimonio y adopcion	2003 y 2003
Canada	Matrimonio	Julio 2005
España	Matrimonio	Julio /2005
Noruega	Matri, adopcion, fecun asistida	Enero/2009
Sudafrica	Matrimonio o convicencia Civil	Nov /2006
Suecia	Matrimonio Civil o religioso, fecund	2003
Inslandia	Matrimonio, adopcion	2001 y 2006
Argentina	Matrimonio, adopcion	Julio/2010
Dinamarca	Union Gay, Matrimonio ante iglesia Luterana del estado	1989 y 2012.
Uruguay	Matrimonio	Abril/2013
Nueva Zelanda	Matrimonio	2013
Mexico	Union Civil, Matrimonio en su capital	2006
USA	Matri, en 35 Estados	A Dicbre 2014
Francia	Matrimonio	2013
Xalapa Mexico	Matrimonio	Mayo/2014

**Cuadro 2. Países que han incluido el matrimonio igualitario dentro de sus legislaciones**

<sup>71</sup> La nueva formalización de Parejas de Enrique viveros impreso por Legis editores S.A Bogotá 2013 pág. 75.

Es de tener presente que en otros países, el hecho de la mayor importancia es el que tan trascendentales decisiones fueron Adoptadas por el poder legislativo, al que de acuerdo con la Constitución le corresponde la configuración política del Estado; en ninguno de ellos ha sido por sentencia judicial.

Y en ese orden de ideas, en Colombia la protección a los derechos de los homosexuales ha sido vía jurisprudencial, mientras el congreso permanece impasible ante los acontecimientos que se presentan y solo se legisla sobre matrimonio heterosexual y también sobre su divorcio.

Cuando en otros países se implementa acciones sobre actos ejecutadas sobre matrimonios diferentes. Por ejemplo, la pareja se casó en Estados Unidos en 2011 y, aunque estaban separadas, pidieron que se transfiriese a Francia su situación civil de casadas pues la nueva ley permite que se reconozcan en Francia los matrimonios entre parejas del mismo sexo celebrados en el extranjero. Y en París (Francia) una pareja de lesbianas ha tramitado una solicitud de divorcio, ante el tribunal de gran instancia en París el 2 de octubre de 2013. lo que las convierte en la primera pareja de mismo sexo que pone fin a su matrimonio 6 meses después de que el gobierno francés aprobara las bodas homosexuales

## **5.6. La Homofobia**

La homofobia<sup>72</sup> es la aversión, el odio irracional, el miedo, el prejuicio o la discriminación contra hombres o mujeres homosexuales, aunque también suele incluirse a las demás personas que integran a la diversidad sexual, como es el caso de las personas bisexuales o transexuales, y también a aquellas que mantienen actitudes o hábitos comúnmente asociados al otro sexo, como los metrosexuales y las personas "con pluma".

Estas actitudes respecto al colectivo homosexual están muy extendidas por las diversas sociedades, siendo generalmente inversamente proporcional al desarrollo económico, democrático, cultural y urbano de una sociedad (de esta manera, encontramos que donde está menos extendida es en Europa occidental y en las ciudades del resto del mundo occidental, mientras que es mucho más acusada en las zonas rurales de los países en vías de desarrollo). Como ya se ha visto en los diversos apartados de los derechos del colectivo homosexual, la homosexualidad se expone a la pena capital en; Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, Irán, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Sudán y Yemen, mientras que también es perseguida y castigada en otros países: Bangladés, Bután, Guyana, India, las Maldivas, Nepal, Singapur y Uganda. Y como podemos combatir estas situaciones, a nivel global través de la educación, y prueba de ello lo llevan a cabo países desarrollados como USA y Canadá.

Como punto de partida para ayudar a bajar tanto prejuicio y nivel de homofobia sería la educación sobre la homosexualidad como Punto de apoyo a tolerar y aceptar diferencias. Según los análisis, los países que han tomado más en cuenta defensa de los derechos de los LGTBI, son

---

<sup>72</sup>Ottem, E. N., Zuloaga, D. G., & Breedlove, S. M. (2004). Brain gender: Prostaglandins have their say. *Nature Neuroscience*, 7, 570–572.



los países desarrollados a partir de los años setenta y Uno de los países que ha tomado acciones en este sentido es; Estado Unidos, en donde con Centros escolares infantiles como las escuelas de Massachusetts y otras áreas del país ya enseñan a los niños de la escuela elemental o primaria a equiparar las relaciones homosexuales a las del matrimonio entre un hombre y una mujer. Más aún, en nombre de la tolerancia (que significa no únicamente "tolerar", sino una consideración profunda, a través de la reflexión, de las diferencias humanas) y de la no discriminación se han elaborado cuentos infantiles con temática homosexual, con el propósito de que desde temprana edad los niños perciban que la homosexualidad es una variable natural más en la diversidad de los miembros individuales de toda sociedad. Esto sitúa a muchos padres ante una posición intolerable para ellos, pues no desean entrar en particulares sobre la homosexualidad con un niño pequeño, y la única solución para muchos de estos padres ha sido retirar a sus hijos de esas escuelas públicas y buscar otras alternativas por lo general a nivel macro respecto a otras mínimas micro en cuanto a cambios de vida, domicilio, socialización, entre otros.

Además, en ciudades como Nueva York o San Francisco los miembros del colectivo LGBTI son más respetados, siendo la homosexualidad aceptada de forma similar que en Europa occidental. Además, es en América del Norte donde el movimiento homosexual empezó a aparecer de forma organizada políticamente y relevante con el motivo del rechazo a lo sucedido en Stonewall. Existen diversas publicaciones orientadas hacia esta comunidad, así como lugares de encuentro. También se producen películas y series destinadas a la comunidad homosexual o que tratan como tema principal la homosexualidad (algunos ejemplos, en los Estados Unidos,

son las series de televisión *Querer as Folk* y *Will& Grace* y la película *Brokeback Mountain*, esta última dirigida por Ang Lee y traducida en América Latina con el título *Secreto en la montaña*.

En Londres Inglaterra también existen lugares en donde se acepta con igualdad las diferencias de la comunidad homosexual, en las escuelas y en lugares públicos caso de los clubes Picadilly cerca a la plaza Trafalgar. En igual forma se procede en Canadá, y en España no tanto porque es como terreno vedado; todo esto hace que la comunidad homosexual norteamericana sea una de las más desarrolladas y visibles del mundo.

### **5.7. Contexto y situación colombiana**

Diferentes estudios estiman que el 10% de cualquier grupo poblacional es LGBTI. Si en Bogotá hay 7.5 millones de habitantes, 750.000 personas son LGBTI, Y en Colombia asciende a una población de 4.000.000 de personas. ¿Cuál es el porcentaje de discriminación? Las líneas que son bases de ambientes discriminatorios son las escuela y el trabajo; maltrato en el lugar de trabajo o estudio 66%, espacios laborales discriminatorios 79%, personas transgeneristas discriminadas en estos entornos<sup>73</sup>.

La mayor parte de la lucha por sus derechos en Colombia lo ha desarrollado el colectivo LGTBI. En cabeza de Colombia Diversa y otras ONG.

---

<sup>73</sup>Datos entregados en el 2010 por la firma Econometría S.A, contratados para hacer esta investigación, por Angelica Lozano cuando era concejal de Bogota Movimiento progresista, Hoy es representante a la cámara de representantes.

En la parte de la Homofobia, Colombia también ha tenido apertura, y es así como la televisión colombiana en sus programas de telenovelas, hacen alusión a la comunidad homosexual y dan papeles a personajes LGTBI. Y su desarrollo Y participación en la vida social y laboral Colombiana ha ido en incremento. Se quiere familiarizar a las personas heterosexuales con la convivencia de género representado en el homosexual.

### **5.8. La conquista de sus derechos por parte La comunidad LGBTI en las dos últimas décadas de lucha (1992-2012)**

Para entender la conquista de los derechos homosexuales se deben distinguir dos grandes etapas: la primera, comprendida entre 1993 y 2007, tiempo en el que la Corte le concedió derechos al individuo LGTBI. La segunda, desde 2007 hasta la actualidad, en la que las parejas gay empezaron a adquirir derechos como la pareja.

En el año 1993 tuvo lugar la primera decisión de la Corte Constitucional, a favor de la protección de sus derechos. Garantías individuales, iniciándose de esta forma una batalla constante en la adquisición y protección de derechos para un colectivo humano que en Colombia era un invisible a la sociedad<sup>74</sup>, más adelante en el cuadro No 3 enumeraremos la cronología de la evolución constitucional de sus derechos.

---

<sup>74</sup>*Judicial* 11 Jun 2012 - 9:00 pm *www. El espectador.com/ noticias*. Historia de la conquista de sus derechos Comunidad LGBTI: dos décadas de lucha, Por: Ángela Rojas Vargas

## **5.9. Primero partiremos de la norma superior, la Constitución**

Amparándose en la Constitución de 1991, las personas LGBTI empezaron a obtener paulatinamente la protección de sus derechos<sup>75</sup>. A través de la historia los homosexuales han logrado que se les permita ser maestros en entidades públicas, ingresar a la Fuerza Pública, tener derecho a que su pareja lo pueda afiliarse a la seguridad social, tener derecho a la pensión de su compañero permanente y hasta expresarse cariñosamente en público. A pesar de todo lo que han ganado, todavía faltan algunas conquistas como la posibilidad de que las parejas homosexuales puedan casarse y adoptar hijos. Su lucha aún no termina, pero la constitución tiene articulado que favorece la defensa de sus derechos, entre ellos están.

La Constitución Política de Colombia contiene varios artículos que a la luz de interpretación hermenéutica protegen esta colectividad.

- Artículo 1-Colombia, como estado social de derecho, con autonomía democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana y prevalencia del interés general.
- Artículo 2, 1 inciso 3. De los derechos, Proteger las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para cumplir el estado sus deberes sociales del estado y de sus particulares, de aquí se desprende el derecho a la libertad de opción sexual
- Artículo 13, Igualdad ante la ley, en armonía con el art 10 del Código sustantivo del trabajo y art. 104 del código penal. Numeral 11.

---

<sup>75</sup>Según el abogado Germán Humberto Rincón Perfetti, quien ha luchado por más de 20 años para lograr que se acabe la discriminación y la desigualdad

- Artículo 15, Derecho a la intimidad personal y familiar y buen nombre.
- Artículo 16, Derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás. Y el ordenamiento jurídico, Ser libre implica la posibilidad de actuar y de sentir de acuerdo a como lo dicta la propia conciencia. A elegir un estilo de vida de conformidad con las propias elecciones y anhelos, sin desconocer con ello los derechos de los demás y el ordenamiento jurídico existente.
- Artículo 29, El debido proceso administrativo.
- Artículo 42, Por cuanto no sólo prohíbe la discriminación por razón de sexo.
- Artículo 83, Actuación de particulares debe ceñirse a la buena fe.
- Artículo 84, Si algo ha sido reglamentado en forma general, ninguna autoridad pública podrá establecer, exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

Complementado con el estudio del artículo 113 del código Civil, Art 2º de la ley 294/96, art 2º de la ley 1361 de 2009, hecho en la sentencia C-577 de 2011.

El desarrollo de los derechos a la comunidad LGBTI en Colombia ha correspondido a la Corte Constitucional, porque el Congreso de la República no ha tomado parte en este asunto, o sea que el desarrollo ha sido jurisprudencial el cual ha sido vinculante en razón de la unificación jurisprudencial, que para el caso de la jurisdicción constitucional solo basta con una sentencia (diferencie a la unificación de la corte suprema de justicia que necesita 3 y en lo contencioso a cinco), como también leyes que han sido declaradas exequibles para el caso, Arts. 1º y 2º de la

ley 54/90, modificada por la ley 979 de 2005 y soportadas en la jurisprudencia C-075/2007., Decreto 2277 de 1979 artículo 46 literal B, (homosexualismo).Decreto 2737 de 1989 que expide ley 1098/2006 ley del menor.

Y a través de las luchas del colectivo homosexual se han obtenido avances en la obtención de sus derechos y beneficios obtenidos desde lo jurisprudencial, enmarcado por la Corte constitucional.

#### **5.10. Evolución cronológica**

En los últimos 22 años, la justicia, y especialmente la Corte Constitucional, ha proferido 60 fallos con los que ha reconocido los derechos de la comunidad LGTBI en Colombia. En la que las sentencias emitidas entre 1993 y 2006 favorecen el logro de derechos individuales para la a comunidad homosexual, y en un giro trascendental en lo referente a los derechos de pareja La Corte constitucional entre 2007 y 2014.abre la puerta a los derechos de este colectivo de acuerdo a sentencias C-075, C-811 de 2007, T-856 de 2007, C-338 de 2008, C-029 de 2009, en la que garantiza el derecho a la igualdad y la prohibición a la discriminación pro constituirse estos hechos en violación a la Dignidad humana, a la autonomía y la imposición de un modelo de perfeccionismo.

Estos son los más importantes: Sentencias a favor de la comunidad LGBTI, por parte de la corte Constitucional.<sup>76</sup>

No	Sentencia	Tema
1	T-594/93	Cambio de nombre <sup>77</sup>
2	T-097/94	Conductas homosexuales en la Escuela Militar <sup>78</sup>
3	T-539/94	Publicidad homosexual (beso en la Plaza de Bolívar de Bogotá)
4	T-569/94	Conductas travestis por niño en colegio
5	T-290/95	Adopción por homosexual (negada)
6	T-037/95	Homosexualidad en las fuerzas militares
7	T-477/95	Cambio de Sexo. Readecuación del sexo del menor
8	T-277/96	Despido de Jardín Infantil a profesor homosexual (negada)
9	C-098/96	Demanda contra la Ley 54 de 1990 (negada)
10	SU-476/97	Prostitución de travestis en Bogotá (...)
11	C-481/98	Régimen disciplinario para docentes
12	T-101/98	Derecho a la igualdad en acceso a la educación por homosexual –estudiante

<sup>76</sup>Judicial 11 Jun 2012 - 9:00 pm El espectador. Por, Angela Rojas Vargas.

<sup>77</sup>El señor Carlos Montaña quería cambiarse el nombre y ser conocido como Pamela Montaña. El notario tercero del Círculo, Jorge Caicedo Zamorano, había negado esta petición. Montaña interpuso una tutela para que se le permitiera realizar la modificación. La Corte Constitucional amparó su derecho y pudo cambiarse el nombre.

<sup>78</sup>El estudiante José Moisés Mora Gómez, de la Escuela de Carabineros "Eduardo Cuevas" de Villavicencio, fue expulsado por sus conductas homosexuales. Un militar abiertamente gay parecía inaceptable hasta el momento, pero la Corte resolvió que la destitución no estaba fundamentada y que la Escuela debía revocar la decisión

		gay en Ginebra, Valle.
13	C-507/99	Fuerzas armadas y homosexualidad (INDIVIDUAL) A LA PERSONA NO A LA PAREJA.- <sup>79</sup>
14	SU-337/99	Pseudohermafroditismo-Niño “castrado”
15	T-551/99	La autorización paterna para la remodelación genital en casos de menores de cinco años es legítima, si se trata de un “consentimiento informado cualificado y persistente”.
16	T-692/99	Conocimiento informado de paciente para cirugía de reasignación de sexo.
17	T-999/00	Seguridad social y parejas del mismo sexo
18	T-1426/00	Seguridad social y parejas del mismo sexo
19	T-618/00	Seguridad social y parejas del mismo sexo (negado)
20	T-268/00	Desfile de travestis en Neiva <sup>80</sup>
21	T-1390/00	Reiteración de la doctrina constitucional sobre el consentimiento informado en casos de ambigüedad genital o “hermafroditismo”
22	SU-623/01	Seguridad social y parejas del mismo sexo
23	C-814/01	Adopción por homosexuales
24	T-435/02	Estudiante lesbiana Bogotá
25	C-373/02	Notario homosexual
26	T-1025/02	Consentimiento asistido e informado. Derecho a la salud y a la seguridad social de niño intersexual.

<sup>79</sup>Se declara nuevamente un fallo que protege a los homosexuales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, para que en el Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares no se considerara una falta de disciplina la homosexualidad.

<sup>80</sup>Carlos Julio Puentes entabló una acción de tutela contra la Alcaldía de Neiva, porque ésta no permitió que se realizara un desfile con las candidatas al reinado nacional gay. La Corte se pronunció a favor de la expresión pública de la diversidad sexual.



27	T-808/03	Homosexual en la organización Scouts de Colombia.
28	T-499/03	Visita íntima lésbica en cárceles
29	T-1021/03	ESTADOS INTERSEXUALES-Supuestos fácticos que deben considerarse en las intervenciones médicas para corrección. Consentimiento Informado-Consentimiento sustituto Paterno
30	T-301/04	Uso de espacio público por homosexuales en Santa Marta (individual)
31	C-431/04	Demanda de inconstitucionalidad contra varios artículos de la Ley 836 de 2003 (Reglamento del régimen disciplinario para las fuerzas militares) - incluye alusiones negativas hacia personas homosexuales
32	T-725/04	Reconocimiento de pareja gay en San Andrés Islas. Sí pero a medias.
33	T-1096/04	Protección a hombre homosexual víctima de violencia sexual en cárcel
34	T-349/06	Extensión de los beneficios de la seguridad social (sustitución de pensión) a parejas del mismo sexo
35	C-1043/06	Exclusión parejas homosexuales pensión de sobrevivientes (sentencia inhibitoria)
36	T-152/07	Discriminación de transexual en trabajo
37	C-075/07	Derechos patrimoniales. Arranca tema de pareja
38	T-856/07	Afiliación pareja del mismo sexo al sistema de salud
39	C-811/07	Afiliación a salud como beneficiario de compañero/a permanente del mismo sexo
40	T-274/08	Visita íntima pareja de hombres del mismo sexo
41	C-336/08	Sustitución pensional compañero/a permanente del mismo sexo
42	C-798/08 T-1033/08	Deber derecho de alimentos entre compañeros/as permanentes del mismo. Derecho a un segundo cambio de nombre femenino a masculino.

43	T-1241/08	Derecho a la pensión de sobrevivientes de las parejas del mismo sexo (militares).
44	T-912/08	No es legítimo el consentimiento sustituto de los padres debido a que el niño ya ha superado el umbral crítico de la identificación de género
45	C-029/09	Más de 28 leyes demandadas para reconocer otros derechos a parejas del mismo sexo. - derechos civiles, políticos, penales, sociales de las parejas del mismo sexo
46	C-802/09	Inhibitoria de adopción
47	T-911/09	Derecho a la pensión de sobreviviente en parejas de mismo sexo (requisito diferencial)
48	T-051/10	Derecho a la pensión de sobrevivientes, igualados requisitos a las parejas
49	T-622/10	Beso mujeres lesbianas
50	C-886/10	Inhibitoria de matrimonio
51	C-283/11	Porción Conyugal
52	T-062/11	Derecho a uso de prendas femeninas y maquillaje mujeres transgeneristas en cárceles. O sea derecho a la imagen y libre desarrollo de la personalidad del transexual.
53	C-577/11	Sentencia de Matrimonio <sup>81</sup>
54	T-314/11	Política pública unificada para LGTBI Nacional

<sup>81</sup>, 2011 Julio sentencia C-577, la Corte decidió esta demanda, afirmando que:

- 1) La pareja homosexual conforma familia, y como tal merece la debida protección por parte del Estado;
- 2) Hay un déficit de protección de derechos de la comunidad LGBTI, que debe ser subsumido mediante una Política Pública de rango nacional; y
- 3) Que si para: 2013, junio 20, el Congreso no ha legislado sobre el matrimonio igualitario en Colombia, este empezará a aplicar automáticamente a partir de esa fecha, de tal manera que cualquier pareja del mismo sexo podrá acudir ante un notario a legalizar su matrimonio civil.

Para ello explica la evolución de los diferentes tipos de familia y describe en su sentencia que la familia se da el tipo de familia nuclear intacta, cuando esta se divorcia va a conformar un tipo de familiar Monoparental, si esta adquiere una nueva unión va a un tipo de familia Ensamblada, y si hay viudez vuelve al tipo de familia monoparental, originando una cadena de transiciones familiares, concluyendo que la conformación de las familias es flexibles, maleables debido a las diferentes formas de relacionarse que corresponde a un estado multicultural y pluriétnico..

55	T-492/11	Lesbiana obligada a utilizar uniforme de trabajo
	T-716/11	Pensiones y ratifican familias
56	T-717/11	Ratifica otros medios de prueba de la UMH diferentes a acta de conciliación o escritura pública
	T- 860/11	Pensión de sobreviviente AA vs. ISS
57	C-238/12	Herencia compañeros permanentes del mismo sexo
58	T- 248/12	Donación de sangre
59	T-276/12	Adopción individual
60	T-909/11	Besos en espacios públicos.

**Cuadro 3. Comunidad LGBTI: dos décadas de lucha; Judicial 11 JUN 2012 - 09:00 PM, Revista El Espectador**

Complemento con los años siguientes.

- **2012.** Durante este último año, el señor Juan Carlos Marín Quiceno demandó el término “cónyuge” del código civil, porque excluía a la pareja que sobrevivía en una relación homosexual, impidiendo que ésta pudiera heredar. Durante este año también se aprobó la adopción individual para personas homosexuales con el polémico caso de Chandler Burr, periodista americano que perdió la potestad de sus dos pequeños hijos cuando el ICBF descubrió que era gay. La Corte resolvió devolver la custodia definitiva al comunicador, obteniendo así para la población LGBTI un impresionante logro en el arduo camino del reconocimiento de los derechos. La adopción conjunta está siendo estudiada actualmente por la Corte.

- **2014.** El jueves 28 de agosto de 2014. Ana Elisa Leiderman y Verónica Botero Casadas hace nueve años en Alemania. La Corte Constitucional, tras cinco años de trámite, resolvió a favor una pareja de lesbianas una tutela en la que reclamaban su derecho de ser madres ante la ley, en donde Ana Elisa tuvo una hija vía inseminación artificial y poder adoptar por parte de su compañera, Verónica Botero y para el caso ambas residentes en Rio negro.
- Aunque el alto tribunal condicionó el derecho a adoptar a que solo proceda cuando uno de los reclamantes sea madre o padre biológico. También, a que sea una decisión consentida y a que se certifiquen al menos dos años de convivencia armónica, como ocurre para formalizar una unión del mismo sexo ante un juez o notario.
- **2014-Septiembre 10.** La Corte Constitucional declaró exequible la Ley 1482 de 2011, o denominada por muchos ley antidiscriminación, que reforma el código penal y en 8 artículos protege los derechos de persona, comunidad o pueblos que son objeto de actos de racismo, discriminación y convierte la conducta en delito, con la que se castiga con penas y multas a aquellos que discriminen a una persona por su raza, religión, condición sexual, discapacidad, entre otras. Que constituye un arma jurídica para defenderse, apegándose a la norma.<sup>82</sup>
- **2015.** Febrero 18 de 2015. La corte constitucional en comunicado de prensa, informo en trino de la corte, luego de nombramiento de un conjuez(Jose Roberto Herrera.) para definir decisión final sobre la adopción de parejas del mismo sexo, negó la adopción por parte de parejas gays y concluyo que “Estas parejas del mismo sexo solo pueden adoptar

---

<sup>82</sup> La norma dice; El que el que “Promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, pagará una pena de uno a tres años.

cuando la solicitud recaiga en el hijo biológico de su compañero o compañera”<sup>83</sup> con esta decisión se puso punto a este debate, remitiendo nuevamente la decisión al Congreso de la Republica.

Para la corporación Colombia Diversa, En el gobierno de Manuel Santos, los avances fueron más desde el orden constitucional. Y Colombia diversa manifestó "sólo se ha aplazado la decisión del matrimonio igualitario, y las parejas del mismo sexo se podrán casar a partir del 20 de junio del 2013". Porque la Corte Constitucional exhortó al Legislativo a que expida una norma para superar el vacío legal sobre los derechos de las parejas homosexuales y regule así el matrimonio gay antes del 20 de junio del 2013.

Se aclara que en caso de que el Congreso desatienda este llamado, las parejas podrían acudir ese mismo día ante el notario o ante el juez para que les ratifique el vínculo jurídico. (Sentencia C-577) Es decir que las parejas de personas del mismo sexo estarían cobijadas bajo las mismas normas que rigen para el matrimonio heterosexual.

Ante la noticia, la Corporación Colombia Diversa emitió un comunicado en el que advierte que, según el fallo, "si después del 20 de junio del 2013 el Congreso no ha producido una decisión, la sentencia del día de hoy tendrá vigencia y se podrán realizar matrimonios civiles

en cualquier notaría del país sin necesidad de reglamentación adicional, simplemente usando la misma que tienen las parejas heterosexuales<sup>84</sup>.

Como resultado de lo anterior, el Súper Notariado reporto 152 uniones del mismo sexo en las 2013 y 164 uniones en el 2014, constituyéndose en el mayor número de uniones Contractuales, correspondiendo el 60% a Hombres y el 37% a Mujeres.<sup>85</sup> Aunque se nota que ha disminuido la credibilidad en las notarías porque han dado una interpretación técnica y no jurídica a la sentencia de la corte constitucional que hablo de “Formalización y solemnizarían del vínculo marital entre estas parejas según el abogado German Rincón Perfette, líder de procesos judiciales en la comunidad LGTBI:

"Fue trascendental" para la organización, al considerar que "reconoce a las parejas del mismo sexo como familias y define un estándar mínimo de protección constitucional para ellas".

Como resumen en el tema que analizamos del matrimonio igualitario damos a conocer los derechos y deberes que la comunidad LGTBI ha obtenido a partir del 2007 para las parejas del mismo sexo que avala que convivan y, se pueden acoger a la figura de unión marital de hecho o unión Libre, que es igual a la de los heterosexuales y disfrutar de los beneficios teniendo acceso a:

---

<sup>84</sup> A pesar de lo que Colombia diversa manifiesta, la sentencia C-577 de 2011 no autorizo Matrimonio civil sino Acto solemene

<sup>85</sup> [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com), autor sección Política de Enero 5 de 2015.

Las propiedades y deudas son de la pareja (Patrimonio)	Después de convivir 2 años
Si su pareja es pensionada y muere, usted puede reclamar la pensión con los requisitos de los compañeros permanentes	Después de convivir 5 años
Su pareja es beneficiaria del sistema de salud	A partir de la convivencia
Como pareja pueden reclamar subsidio familiar y de vivienda	A partir de la convivencia
La vivienda de la pareja es inembargable,(luego de haberla registrado como tal ante una notaría	A partir de la convivencia
Si su pareja es extranjera, puede adquirir la nacionalidad colombiana Ley 43/93.	A partir de la declaración legal, (escritura pública o sentencia del Juez)
En caso de incapacidad de su pareja, usted puede representarle legalmente	A partir de la convivencia
Si su pareja sufre un accidente de tránsito,Ud puede reclamar el SOAT (seguro obligatorio de tránsito)	A partir de la convivencia
Si en su relación de pareja hay violencia intrafamiliar, la Ley les protege	A partir de la convivencia
Si usted o su pareja son víctimas de desplazamiento forzado, tortura, secuestro o desaparición, tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación	A partir de la convivencia
Usted no está en la obligación de declarar en contra de su pareja	A partir de la convivencia
Su pareja puede ser beneficiaria de seguros exequiales	A partir de la convivencia
Si lo necesita, usted tiene el derecho a recibir la figura de porción conyugal si su pareja muere	A partir de la convivencia
Si algún miembro de la pareja fallece,el sobreviviente podrá heredar sus bienes	A partir de la convivencia
Las parejas de policías o militares pueden beneficiarse de salud y pensión	A partir de la convivencia
<b>RESPONSABILIDADES</b>	<b>REQUISITOS EN EL TIEMPO</b>
Como pareja legalmente constituida ustedes tienen deberes ante la función pública y no pueden celebrar contratos del Estado entre ustedes	A partir de la convivencia
Si usted comete un delito contra su pareja, tendrá mayores sanciones legales	A partir de la convivencia
Suplir las necesidades básicas es un deber/derecho mutuo/alimentos.	A partir de la convivencia

**Cuadro 4. Requisitos en el tiempo<sup>86</sup>**

<sup>86</sup> Cartilla, matrimonio Igualitario en Colombia, documento de Colombia diversa.º<http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/asuntos-legales/cartilla-matrimonio-igualitario.pdf>.

Algunas instituciones públicas exigen como prueba, una declaración extrajuicio rendida ante una notaría y otras una firma de un formulario de afiliación (ej. EPS o fondos de pensión). La corporación recuerda que el Congreso ha tenido seis oportunidades de legislar sobre el reconocimiento de derechos mínimos a las parejas del mismo sexo y "no ha cumplido su deber". Agrega en el comunicado que incluso el Legislativo "ha ido más allá, pretendiendo aprobar leyes inconstitucionales para impedir a las parejas del mismo, la expresión del afecto en público".

Finalmente, Colombia Diversa concluye que la Corte Constitucional desconoce la forma "discriminatoria y prejuiciada" como el Congreso "ha manejado los temas relativos a las parejas del mismo sexo y falta a su deber de protección de las minorías en una democracia deficitaria como la nuestra".

### **5.11. Uso de la ley en Colombia<sup>87</sup>**

El proceso en la búsqueda de la aceptación y la tolerancia hacia los homosexuales en Colombia tiene un primer y sustancial avance con la reforma al Código Penal vigente desde 1936 (en donde la homosexualidad deja de ser delito para ser considerada como una «enfermedad»). Hace más de veinte años, desde el Movimiento homosexual Colombiano, creado el 7 de abril de 1977, se dio el primer gran paso con la reforma del Código Penal de 1936, con la que se

---

<sup>87</sup> "Curso virtual 2.0 sobre diversidad sexual a partir del diagnóstico de percepción sobre la comunidad LGTBI por parte de un grupo de estudiantes del programa de licenciatura en comunicación e informática educativa de la Universidad Tecnológica De Pereira 2014".



despenalizaron las actividades homosexuales entre mayores de 14 años (en el Código Penal vigente desde 1981 desaparecieron los Art. 323 y 329 que las condenaban). El proceso democrático nacional permitió cierto reconocimiento a las personas homosexuales, esto gracias al trabajo de personas y organizaciones en pro de los derechos fundamentales y la no-discriminación toda la comunidad LGTBI, sin embargo dicho logro ha sido muy poco con relación a las personas bisexuales (Se cita lo manifestado por Doctor Velandia 1999)<sup>88</sup>.

En el ordenamiento constitucional colombiano la discusión sobre si la orientación sexual está determinada biológicamente, o por el contrario, es una opción libre del ser humano, no es particularmente relevante, puesto que, ambas tesis conducen a idénticos resultados en cuanto al grado de protección que la Carta confiere, art 42<sup>89</sup>, por cuanto no sólo prohíbe la discriminación por razón de sexo ( C. P., Art.13)<sup>90</sup> sino que además, garantiza los derechos a la intimidad y, en

---

<sup>88</sup>Velandia (1999) se lee “El Principio de Igualdad es uno de los valores y derechos en los cuales se fundamenta la no discriminación a las minorías en Colombia, ya que todos los ciudadanos de este país gozan de las mismas libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (Art. 13 de la Constitución Política C. P.). De ello se desprende que todas las personas somos iguales ante la Ley y las autoridades, y que nadie puede ser objeto de discriminación en razón su orientación sexual así ésta no sea la socialmente considerada como “el deber ser”. Con base en este principio de Igualdad consagrado en la Carta como derecho constitucional fundamental de toda persona humana, no hay título jurídico que permita discriminar a un homosexual o a una lesbiana por adoptar dicha orientación sexual”<sup>88</sup>.

<sup>89</sup>“**Artículo 42.** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

<sup>90</sup>**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

especial, al libre desarrollo de la personalidad (C. P., Arts. 15<sup>91</sup> y 16<sup>92</sup>). Además se complementa con los artículos 113 y 115 del código civil “No se puede deducir que el constituyente haya contemplado un solo modelo de familia originado exclusivamente en el vínculo matrimonial, pues la convivencia puede crear también la unión marital de hecho,, en cuyo caso los compañeros permanentes ya constituyen familia o crear formas de familia monoparentales, encabezadas por el padre o por la madre o aun las ensambladas que se conforman cuando uno de los cónyuges o compañeros ha tenido una relación previa de la cual hayan nacido hijos que ahora entran a formar parte de la nueva unión, de manera que en su ciclo vital una misma persona puede experimentar el paso por diversas clases de familia, en donde con la normativa constitucional, la institución familiar puede tener diversas manifestaciones que se constituyen a su vez, a través de distintos “vínculos naturales o jurídicos”, según lo previsto en el precepto superior. De Ahí, que la heterosexualidad no sea una característica predecible de todo tipo de familia y tampoco lo sea la consanguinidad, como lo demuestra la familia de crianza.

## **5.12. Normatividad internacional**

Respecto a la protección de la comunidad o colectivo homosexual en el mundo, tiene sus raíces las resoluciones y convenios sobre protección de los derechos humanos que involucran a la comunidad Homosexual y, entre ellos podemos citar:

- ✓ Resolución de acuerdo sobre igualdad de Personas en Uruguay -1940.
- ✓ Colombia Diversa, Material internacional Código Bustamante de 1928.

---

<sup>91</sup>**Artículo 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

<sup>92</sup>**Artículo 16.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico

- ✓ Tratado de derecho penal de 1940 Uruguay,
- ✓ Protocolo adicional a los tratados de Montevideo de derecho internacional de 1989 art. 1.
- ✓ Protocolo de Leñas Art 3 y 4.
- ✓ Tratado de derecho procesal internacional.
- ✓ Tratados de derechos canónicos.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas; de la cual Colombia es fundadora y signataria desde el 5 de Noviembre de 1945.

**A-El Pacto Internacional de derechos civiles y políticos<sup>93</sup>** se soporta en dos articulados, en su artículo 2º dice, “El compromiso de los Estados firmantes de garantizar los derechos reconocidos en dicho pacto, sin distinción alguna de raza color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de otra índole, origen nacional o social, nacimiento, o cualquier otra condición social. En el art 26, Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación, A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizar a todas las personas protección igual y efectiva contra toda persona.

**B-En el 2008 La misma organización de las Naciones Unidas Adopto:””** La declaración sobre orientación sexual e identidad de género, firmada por Colombia<sup>94</sup> explicados en el capítulo, en los que se destacan el artículo 3 y 4.

---

<sup>93</sup>Adoptado por la asamblea general de las Naciones Unidas Diciembre 16 de 1966.

<sup>94</sup>En principio firmada por 66 países de los 192 países miembros de la ONU.

“3.Reafirmamos el principio de no discriminación, que exige que los derechos Humanos se apliquen por igualdad a todos los seres Humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

4. Estamos profundamente preocupados por las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales basadas en la orientación sexual o identidad de género”

**C-En el 2010 La OEA (Organización de Estados Americanos)**, adopto mediante resolución AG/RES 2600(XL-O/10) Allí se condenó los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra las personas a causa de su orientación sexual e Identidad de género, así mismo exhorto a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que no se cometan actos de violencia y otras violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, insistiendo en la importancia del acceso a la justicia de las víctimas en condiciones de igualdad.

**D-.Específicamente el comité de derechos económicos sociales**, y culturales del concejo económico y social de la ONU, en la Observación No 20 de 2009.en su art 2, párrafo 2 del pacto, establece que la no discriminación es una obligación inmediata y de alcance general del pacto según artículo 2.2<sup>95</sup>.

---

<sup>95</sup>Artículo 2.-2Los Estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Mucha parte de esta normatividad, Colombia la ha ratificado y por tanto hace parte de su bloque de constitucionalidad, sumado a las mismas jurisprudencias de la corte Constitucional sentencia C-717/2011 y C-577/2011.

Es de tener presente en este punto que el artículo 42 de la constitución nacional armoniza con el artículo 16 de la declaración universal de derecho Humanos, además con el artículo 17 inciso 2° de la convención americana sobre DDHH<sup>96</sup>. En Igual forma con el artículo 6 de la declaración Americana de derechos y de deberes del hombre de 1948<sup>97</sup>.

### **5.13. Matrimonio igualitario, perspectivas sociales, políticas y jurídicas. Igualdad de la democracia**

Una política de “buen gobierno” o buena gobernanza, que incluye mecanismos que aseguran transparencia en la acción del poder público, evitan la corrupción y supongan rendición de cuentas; un manejo de la cosa pública de “incluya” en el sistema a todos los excluidos por pobreza y por segregación política e ideológica.<sup>98</sup>

El estado tiene como fin último proteger los derechos humanos de la personas y que eso no significa solamente no desaparecer ni torturar gente, si no, incluir gente en el sistema. Por

---

<sup>96</sup>” Se reconoce el derecho del Hombre y la Mujer a contraer matrimonio, aplicable a homosexuales debido a que son personas y las personas son seres humanos así sean “ergo”.”

<sup>97</sup> Afirma” Toda persona tiene derecho a constituir una familia elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección para ella.”

<sup>98</sup>Matrimonio Igualitario, perspectivas sociales jurídicas y políticas pagina 7, Eudeba; Universidad de Buenos Aires, edición primera 2010, varios autores Martin Aldao, Laura Clerico.

medio de una inclusión integra, la cual permita plena igualdad de derechos y garantías desde lo civiligualando así todos los derechos desprendidos por la carta política para la tutela de toda la población colombiana, en refuerzo de esto las convenciones internacionales de DDHH y las demás que regulen los derechos civiles contenidas en apartes de mencionados tratados y no en un pacto internacional específico, por vía del bloque de constitucionalidad contenido en la constitución política colombiana, y a través del test de convencionalidad le dan fuero de obligatoriedad al cumplimiento de estos derechos para los ciudadanos con dicha calidad, las cuales deben ser garantizados principalmente por las instituciones estatales y los demás órganos llamados a la igualdad y protección en materia de DDHH.

Otorgar ciudadanía plena a quienes no la tienen simplemente por ejercer su derecho a la orientación sexual, supone construir democracia, por esta razón queda evidente la necesidad latente de Colombia, en su obligación al regular conductas sociales de los nacionales en la cual está pendiente el reconocimiento pleno de la comunidad homosexual (LGTBI).

#### **5.14. Control de convencionalidad en Colombia**

El control de convencionalidad<sup>99</sup> es la institución creada por lo que se conoce como el sistema interamericano de derechos humanos, consiste básicamente en la garantía que todas las entidades al interior de los países suscritos a la Convención Americana de Derechos Humanos (jueces y otros funcionarios encaminen sus esfuerzos a defender los derechos protegidos en dicha

---

<sup>99</sup>Jorge Andres Mora Mendez 217 Colaborador externo Revista Republicana \*ISSN:1919-4450 Num.12. Enero-junio de 2012, pag 217-237. El control de Convencionalidad: un planteamiento de principios y fuentes del derecho.

convención). Lo que específicamente en palabras de la Corte Interamericana De Derechos Humanos<sup>100</sup> es:

“Cuando un estado es parte de un tratado internacional como la convención americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquel, lo cual les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer el oficio un control de convencionalidad entre las normas internas y la convención americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y en esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que dé él ha hecho la corte interamericana, interprete ultima de la convención americana”. (*Control de convencionalidad: precisiones para su aplicación desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*)

Este proceso de internacionalización del derecho ha marcado un hito en la protección de derechos humanos en todos los países americanos suscritos a la convención, sobre todo en los países en donde los conflictos han sido más intensos y marcados, caso concreto el de Colombia en donde se han venido arrastrando violaciones históricas de derechos humanos. El control de convencionalidad se vio claramente limitado por el derecho interno el cual a partir de la teoría monista.

---

<sup>100</sup> <http://www.corteidh.org.cr/tablas/r32199.pdf>. consultado 10 de Febrero de 2015.

### **5.15. Políticas públicas y el matrimonio igualitario**

Las políticas públicas contribuyen a la definición y contenidos de la ciudadanía. Es una respuesta del estado en forma de normas, instituciones, prestaciones, bienes públicos o servicios. Que requiere formulación, implementación, seguimiento y evaluación. Para el caso LGTBI es necesaria en:

- ✓ Población discriminada históricamente de múltiples formas
  - ✓ Enfoque de Derechos Humanos
  - ✓ Acciones afirmativas. Que de garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas, sobre identidades de género y orientaciones sexuales
- Que en el caso de Bogotá existe el acuerdo 371 de 2009.

Se conduce una política con el fin de resolver, en términos prácticos y simbólicos, una cuestión o situación considerada como socialmente problemática. Políticas públicas: Instrumentales (empleo, impuesto, transporte, salud, etcétera) expresivas intervenciones materiales, con metas medibles e impactos en concretos en la población, con consideradas como vacías de sentido<sup>101</sup>. Definición políticas públicas- relación entre política y sociedad, y una concepción de regulación.<sup>102</sup>. Cruzar políticas, políticas públicas, y sexualidades no es pues una tarea sencilla. En lo que sigue, planteamos tendencias y percepciones para américa latina, una

---

<sup>101</sup> Matrimonio Igualitario, perspectivas sociales jurídicas y políticas página 13, Eudeba; Universidad de Buenos Aires, edición primera 2010, varios autores Martin Aldao, Laura Clerico.

<sup>102</sup> Matrimonio Igualitario, perspectivas sociales jurídicas y políticas página 14, Eudeba; Universidad de Buenos Aires, edición primera 2010, varios autores Martin Aldao, Laura Clerico.



primera comprobación, que habría sorprendido a cualquier activista o analista unas tres décadas atrás, es la adopción en el discurso de los derechos. Este discurso se usa tanto desde el punto de vista reivindicatorio como de su traducción en legislación positiva y jurisprudencia<sup>103</sup>.

En la medida en que los actores socio sexuales han pasado de una relación de exterioridad al estado y la política, a formas diversas de vinculación con los mismos, muchos han reconocido el valor de traducir sus reclamos en legislaciones y políticas públicas, aun con limitaciones y ambigüedades, han luchado no solo por la inclusión de sus demandas en las agendas de deliberación pública y de toma de decisiones, si no por el derecho de participar en la conformación de los procesos político – formales donde tales agendas se articulan, a nivel tanto nacional como internacional.

Nos surge a lo largo de todo este investigativo el papel que ha cumplido el gobierno respecto a su función legislativa por parte del congreso de la republica que es la institución competente, en este sentido ¿Que se ha hecho en Colombia de acuerdo a los últimos dos Gobiernos? como se resalta a continuación, se vislumbran gestiones del ejecutivo – legislativo así:

- ✓ **Álvaro Uribe Vélez 2006-2010:** Ministro Valencia Cossío inició contactos con la población LGBTI para empezar a formular la Política Pública Nacional LGBTI.

---

<sup>103</sup> Matrimonio Igualitario, perspectivas sociales jurídicas y políticas página 14, Eudeba; Universidad de Buenos Aires, edición primera 2010, varios autores Martin Aldao, Laura Clerico.

- ✓ **Juan Manuel Santos 2010-2014:** Temática LGBTI quedó incluida en las bases del Plan Nacional de Desarrollo
- ✓ **Ministro Vargas Lleras 2010-2014:** Impulsó la inclusión LGBTI en Planes de Desarrollo departamental
- ✓ **Ministros Rengifo - Carrillo 2010-2014:** Formulación de la Política Pública LGBTI y la Mesa de casos urgentes
- ✓ **Vicepresidencia Angelino Garzón 2010- 2014:** Plan Nacional de DDHH y DIH con un capítulo LGBTI<sup>104</sup> .

Por su parte a nivel territorial y distrital en pro del desarrollo de derechos igualitarios de las comunidades LGTBI se han apostado y acogido gestiones ejecutivas – legislativas en ciudades como Bogotá, Medellín, Valle, Cesar y Huila, las cuales tenían recursos asignados 2004-2007; estas mismas cinco (5) entidades territoriales del país,tenían recursos asignados 2012-2015,- 24 departamentos y 27 capitales incluyeron el tema en sus planes de desarrollo 2012-2015. No tienen metas en los Planes de Desarrollo, Amazonas, Guainía, Guaviare, Norte de Santander, Putumayo, Vaupés y Vichada.<sup>105</sup> En Bogotá se crearon políticas públicas a través del acuerdo 371 de 2009 basado en el art 313 de la constitución nacional y el decreto 1421 de 1993 art 12 No 1 y 10, Decreto 149 de 2012 modificación de la subdivisión para asuntos del LGTBI. Decreto 608 de diciembre 28 de 2007 derogado por decreto distrital 062 de 2014 art 15.

---

<sup>104</sup> Angélica Lozano, Concejal de Bogotá, movimiento progresista. [www.angelicalozano.com](http://www.angelicalozano.com)

<sup>105</sup>Fuente: Viceministerio de Interior

### **5.16. Brechas entre legislación, políticas públicas y prácticas cotidianas**

Además de la aplicación discrecional de las políticas represivas, la Brechas entre discursos públicos y prácticas privadas se manifiesta en el desuso de leyes y políticas orientadas a proteger los derechos sexuales. Un ejemplo: las leyes antidiscriminación.

- ✓ Ecuador. Ley antidiscriminación
- ✓ Buenos aires. 1996. CN incluye el derecho a ser diferente; la no discriminación por género u orientación sexual en 2009.
- ✓ Bolivia. Primer país en la región en Ley antidiscriminación en pro de la protección sexual e identidad de género a nivel constitucional.
- ✓ Rio de janeiro. Ley antidiscriminatoria de feb de 2000
- ✓ Ciudad de México. Ley antidiscriminatoria de feb de 2000, reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo 2007
- ✓ Massachusetts. Primero en EEUU en reconocer casamiento de parejas del mismo sexo.
- ✓ Uruguay. En 2008 primera ley federal en la región que reconoce parejas del mismo sexo y que requiere a las parejas probar relación estable por cinco años.
- ✓ Colombia, Ley antidiscriminación 1482 de Noviembre de 2011 y en su artículo 134, casos de agravación Punitiva.

### **5.17. Matrimonio civil en instrumentos internacionales contenido de bloque de constitucionalidad**

La figura del bloque de constitucionalidad, contenida en el artículo 93 de la Constitución, señala la prevalencia en el orden interno de los tratados y convenios internacionales ratificados

por el congreso que reconozcan derechos humanos y cuya limitación en estados de excepción se encuentre prohibida: Doctrinaria y jurídicamente, en un primer sentido de la noción, que podría denominarse bloque de constitucionalidad stricto sensu, se ha considerado que se encuentra conformado por aquellos principios, y normas de valor constitucional<sup>106</sup>, los que se reducen al texto de la constitución propiamente dicha y a los tratados internacionales que Consagren derechos humanos cuya limitación se encuentre prohibida durante los estados de excepción; la Corte ha adoptado una noción lato sensu del bloque de constitucionalidad, según la cual aquel estaría compuesto *por* todas aquellas normas, de diversa jerarquía, que sirven como Parámetro para llevar a cabo el control de constitucionalidad de la legislación. Conforme a esta acepción, el bloque de constitucionalidad estaría conformado no sólo por el articulado de la Constitución sino, entre otros, por los tratados internacionales de que trata el artículo 93 de la Carta, por las leyes orgánicas y, en algunas ocasiones, por Matrimonio civil entre parejas del mismo sexo en Colombia<sup>107</sup>.

El derecho al matrimonio y a la protección de la familia es uno de aquellos derechos intangibles incluso en estados de excepción, conforme lo establece la Ley Estatutaria que regula la materia en Colombia (Ley 137 de 1.994, artículo 4º). Por tal razón, la figura aplicable en este caso es la del bloque de constitucionalidad<sup>108</sup> en estricto sentido, pues el derecho al matrimonio

---

<sup>106</sup> Matrimonio Civil entre parejas del mismo sexo en Colombia. Reificación inevitable, Ensayo de JHASLEN RICACARDO Ramirez Lemus \*Universidad Santo Tomas de Bogotá. Recibido y aprobado el 21 de Octubre de 2011 y aprobado el 22 de Diciembre de 2011.

<sup>107</sup> Jurad. Manizales C-695 del 9 de Julio de 2008 M:P Jaime Araujo Rentería.9(1): 32 - 60, enero-junio 2012 39, las leyes estatutarias

<sup>108</sup>[http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9\(1\)\\_3.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9(1)_3.pdf)

no puede ser desconocido bajo ninguna situación y su reconocimiento como derecho humano se constata en los más importantes instrumentos internacionales ratificados por Colombia.

Tal es el caso, en primer lugar, de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas; de la cual Colombia es fundadora y signataria desde el 5 de Noviembre de 1945:

- “1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.” (Artículo 16º, 1945)”.

Otro instrumento que reconoce el derecho humano al Matrimonio lo constituye el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a cuyo tenor literal se Observa:

- “1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) (ONU, artículo 23-, aprobado mediante depósito del instrumento de 3 Reiterando, entre otras, las sentencias C-225/95, C-358/97, C-191/98, C-256/98, C-582/99, C-1490/00 y C-988/04 de la misma *Corporación.Jhaslen Ricardo Ramírez Lemus* 40 ratificación el 29 de octubre de 1969, entrada en vigor: 23 de Marzo De 1976, de conformidad con el artículo 49°).

Estrechamente relacionados, el artículo 10° del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales:

“1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y Fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges (ONU, ratificado por la Ley 74 de 1968, entrada en Vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27° del Pacto)”.

Por último, el artículo 17° de la Convención Sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos establece:

“1. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer Matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones Requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas No afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

2. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno Consentimiento de los contrayentes.

3. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para Asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de Responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante El matrimonio y en caso de disolución del mismo.

(OEA, 1969, Ratificada en Colombia por la Ley 16 de 1972, entrada en vigor: 18 De Julio de 1978, conforme al artículo 74.2 de la convención)”

De la figura matrimonial en los instrumentos citados cabe resaltar cómo nunca se hace alusión a la preposición “entre” para significar que sólo pueda ser celebrado, v.gr, entre un hombre y una mujer. En cambio, se prefirió utilizar la preposición “de” que puede ser utilizada como posesión o contenido de algo. Además, tampoco se señala el artículo “un” o “una” para referirse a la característica intrínseca de una unión heterosexual, sino que se utiliza el artículo indeterminado “el” o “el”. Es decir, “el hombre(s) y la mujer (es)” denota una significación en la cual tanto el primer como segundo sujeto pueden adelantar una determinada acción, incluso separadamente. Como ejemplo, cuando se dice que “el hombre y la mujer tienen iguales

derechos” mal podría entenderse que sólo tienen derechos una pareja integrada por un hombre y una mujer.

No obstante, es dable pensar que la inspiración de los instrumentos citados no radicó en la idea de consagrar el matrimonio entre parejas del mismo sexo. Matrimonio civil entre parejas del mismo sexo en Colombia.

Si aquella hubiese sido la consideración seguramente se hubiese plasmado expresamente. Empero, al ser redactados todos en las décadas de entre 1.945 Y 1.970, puede entenderse que la temática no contaba con amplia o notoria divulgación y lo que se buscó en ese momento fue resaltar la protección de la familia por medio del matrimonio como un derecho de la humanidad. Pese a ello, tampoco podrá encontrarse cláusula expresa alguna en contra de la celebración de un matrimonio de corte homosexual.

Por esta razón, aun cuando no formaría parte del bloque de constitucionalidad, Resulta importante traer al presente lo conceptuado por el Tribunal Europeo de Derecho Humanos, el cual, frente a la demanda impetrada por una pareja del mismo sexo de nacionalidad austríaca, la cual deseaba contraer matrimonio pero recibió la negativa de su Estado, señaló:

“Teniendo en cuenta el artículo 9 de la Carta, por lo tanto, el Tribunal ya no considerará que el derecho a contraer matrimonio consagrado en el artículo 12



deberá en todos los casos limitarse al Matrimonio entre dos personas del sexo opuesto. En consecuencia, no se puede decir que el artículo 12 no es aplicable a la demanda de los actores. Sin embargo, como están las cosas, la pregunta de si se permite o no el matrimonio homosexual se deja a la regulación de la legislación nacional del Estado Contratante”.

Así lo entendió el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y nada obsta para que La misma fórmula sea aceptada por otras Cortes de Justicia, máxime si se puede Traducción no oficial. Original en Inglés:

*“61. Regard being had to Article 9 of the Charter, therefore, the Court Would no longer consider that the right to marry enshrined in Article 12 must in all circumstances be limited to marriage between two persons of the opposite sex. Consequently, it cannot be said that Article 12 is inaplicable to the applicants’ complaint. However, as matters stand, the question whether or not to allow same-sex marriage is left to regulation by the national law of the Contracting State. In conclusion, the Court finds that Article 12 of the Convention does not impose an obligation on the respondent Government to grant a same-sex couple like the applicants access to marriage.” (Schalk and Kopf v. Austria; 2010) Jhaslen Ricardo.*

Sin embargo, como están las cosas, la cuestión de si debe o no permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo se deja al reglamento por el Derecho nacional del Estado contratante.

En conclusión, el Tribunal de Justicia declara que «el artículo 12 de la Convención no impone la obligación de que el Gobierno demandado a conceder una pareja del mismo sexo como los demandantes el acceso al matrimonio. " (Schalk y Kopf vs. Austria, 2010) Jhaslen Ricardo Ramírez Lemus observar cómo guardan idéntica relación tanto la normativa sobre el matrimonio contenida en la Convención Europea. Como los demás instrumentos estudiados: (i) Derecho a contraer Matrimonio (o casarse) del hombre y la mujer -no entre y un(a), (ii) edad suficiente, (iii) consentimiento; y (iv) cumplimiento de requisitos según la legislación interna.”

<b>CONCEPTO</b>	<b>MATRIMONIO CIVIL</b>	<b>UNION MARITAL DE HECHO O UNION LIBRE (LGTBI).</b>
<b>¿Qué es?</b>	Es un contrato solemne y formal por medio del cual dos personas se unen para vivir juntos y auxiliarse mutuamente	Es aquella formada por 2 personas que sin estar casadas hacen una comunidad de vida permanente y singular
<b>¿Cómo se reconoce?</b>	Se adquieren derechos y deberes a la firma del contrato (mediante escritura pública o sentencia de juzgado	La unión marital existe aunque no se declare mediante escritura se puede hacer escritura pública ante notaría También se pueden exigir los derechos mediante un proceso judicial a la separación o muerte de la pareja

<b>¿Quién lo Regula?</b>	El código civil.	Está regulada en muchas leyes y jurisprudencia de las Corte Suprema de Justicia y Constitucional
<b>¿Cómo se disuelve?</b>	Sólo se pierden derechos cuando hay divorcio legal (O separación de bienes o cuerpos legalmente realizados).	Se deben reclamar derechos antes de terminar el primer año en que se deja convivir (por muerte o separación), si se pasa del año se pierden todos los derechos.
<b>Como se llaman quienes los suscriben</b>	Cónyuges	Compañeros/as permanentes

**Cuadro 5. Similitud de las parejas homosexuales y heterosexuales en cuanto a requerimientos de protección que solo brinda el matrimonio<sup>109</sup>**

En este cuadro se ocupan de demostrar que “las parejas heterosexuales y las homosexuales se encuentran en una situación asimilable en lo que respecta a los requerimientos de protección que solo pueden ser satisfechos con el contrato de matrimonio” y al afecto aducen que antes de la sentencia C-075 de 2007 la Corte se había referido a las diferencias existentes entre estas parejas y las heterosexuales y con ellas había afincado la justificación de su tratamiento desigual. Conviene aclarar en este trabajo que es un Contratos de “Unión solemne” o “vinculo marital” luego de que la corte constitucional no definiera a Jueces y Notarios una especificidad a seguir.

“Es un contrato nuevo, que pretenden crear algunas entidades como la Superintendencia de Notariado y Registro o el Ministerio de Justicia, según su interpretación de la sentencia C-577 de 2001 de la Corte Constitucional.

<sup>109</sup><http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/asuntos-legales/cartilla-matrimonio-igualitario.pdf>. Cartilla, matrimonio Igualitario en Colombia, documento de Colombia diversa.

Usualmente estos contratos se conocen como contratos “innominados” o contratos sin nombre. Sin embargo, de acuerdo con la ley colombiana, los contratos innominados NO pueden regular asuntos de familia y mucho menos los relacionados con el estado civil.

A diferencia del matrimonio civil o la unión libre carece de régimen legal y su contenido queda a la voluntad de las partes, sin que existan leyes que se encarguen de corregir las posibles irregularidades, como sí existen en el caso del matrimonio o la unión libre.<sup>110</sup>

Sugerimos no correr riesgos legales y acogerse únicamente a la figura de unión libre<sup>111</sup> o solicitar a partir del 20 de junio de 2013 el matrimonio civil y esperar respuesta de autoridades.

Citan la sentencia C-098 de 1996 en la que la Corte se pronunció a favor de la constitucionalidad de la exclusión de las parejas homosexuales en el régimen de protección para las uniones maritales de hecho en la Ley 54 de 1990, después de haber considerado que solo las uniones heterosexuales conforman una familia y pueden procrear, a diferencia de lo que sucede con las uniones entre personas del mismo sexo.

---

<sup>110</sup> <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/asuntos-legales/cartilla-matrimonio-igualitario.pdf>

<sup>111</sup> [www.matrimonioigualitario.org](http://www.matrimonioigualitario.org), para aclaraciones.

Enfatizan que “en sus pronunciamientos posteriores, la Corte Constitucional no ha desconocido la existencia de tales diferencias, pero ha modificado el lugar que ocupan las mismas en el análisis de la constitucionalidad de las disposiciones que establecen medidas de protección o cargas únicamente para las parejas heterosexuales” y ponen de presente que, en su más reciente fallo, la Corte indicó que, dadas las diferencias entre los dos tipos de parejas, “no existe un imperativo constitucional de dar un tratamiento igual a unas y otras” y que “para construir un cargo por violación del principio de igualdad es preciso establecer que, en cada caso concreto, la situación de uno y otro tipo de pareja es asimilable, como presupuesto para entrar a determinar si la diferencia de trato resulta discriminatoria”.

Insisten en que la Sentencia C-075 de 2007 introdujo un cambio en cuanto hace al análisis de las diferencias entre los dos tipos de parejas, porque antes “el carácter asimilable de la situación de uno y otro tipo de pareja no tenía lugar dentro del análisis de constitucionalidad” que se fundaba en las advertidas diferencias y “precisamente porque el carácter análogo de la situación era obviado, no se aplicaba el test estricto que, conforme al precedente vigente, es menester aplicar”.

Así pues, el presupuesto para aplicar el test estricto es que, en el caso concreto, las parejas se encuentren en una situación asimilable que, según los actores, “se determina en virtud de la existencia de requerimientos análogos de protección en el caso concreto y por tal razón, las diferencias que existen entre las parejas homosexuales y heterosexuales solo pueden ser tenidas

en cuenta para desdecir tal carácter en la medida en que de las mismas se desprenda la inexistencia de necesidades análogas de protección frente a lo establecido en la norma que excluye de su ámbito a las parejas homosexuales”.

Afirman que “la diferencia fundada en que solo la pareja heterosexual puede constituir una familia, no puede servir de base para negar *prima facie* el carácter asimilable de estos dos tipos de pareja respecto al contrato de matrimonio y evitar, de este modo, la aplicación del test estricto”, pues de conformidad con el precedente vigente, “esta diferencia cobra relevancia, pero dentro de la aplicación del test, no para fijar su procedencia”.

Señalan que en este sentido, “así como no toda diferencia de trato entre parejas heterosexuales y homosexuales puede tenerse como discriminatoria *per se*, tampoco la adscripción de las primeras a la noción de familia puede justificar *per se* el trato discriminatorio” y añaden que “en tanto imperativo constitucional, la protección especial de la familia heterosexual debe someterse en cada caso concreto al análisis propio del test estricto de proporcionalidad, pues lo contrario implicaría un retorno a la jurisprudencia anterior a la sentencia C-075 de 2007” y un desconocimiento del precedente vigente.

En cuanto a la diferencia fincada en la capacidad natural de procrear llaman la atención acerca de que lo debatido en su demanda es la procreación como uno de los fines del contrato de

matrimonio y exponen que “la diferencia basada en este aspecto no puede ser en principio tenida en cuenta para negar la situación análoga en la que se encuentran ambos tipos de pareja frente al contrato de matrimonio, ni mucho menos para justificar el trato discriminatorio”.

Aseveran que aun si la Corte encuentra que la procreación como fin del matrimonio es constitucional, “la diferencia anotada no desvirtúa el carácter asimilable de la situación de las parejas homosexuales y las heterosexuales en este caso concreto” y explican que “la procreación no es una condición de la existencia, ni de la validez del contrato de matrimonio y, en tal sentido la capacidad de engendrar no es un requisito que deba ser satisfecho para poder celebrar este contrato”, tal como lo ha resaltado el profesor Monroy Cabra al indicar que “no hay vicio alguno en que el contrato de matrimonio se celebre entre dos personas que, en virtud de la vejez, la disfunción sexual o la infertilidad, no tengan capacidad de procrear”.

De acuerdo con lo anterior puntualizan que la capacidad de procrear como fundamento del carácter no asimilable de las parejas heterosexuales y homosexuales “se sustenta en una comparación incompleta y sesgada que parte del presupuesto erróneo de que todas las parejas heterosexuales son aptas para procrear” y hacen énfasis en que “para que la comparación sea completa e imparcial es necesario incluir todas las variables que constituyen las categorías a comparar”, de lo que resulta que “es imperativo reconocer que, en lo que respecta a la cuestión de la procreación, las parejas homosexuales se encuentran en la misma situación que las parejas heterosexuales que no pueden engendrar”.

## 6. CONCLUSIONES

1. El derecho como conjunto de normas en pro de un armonioso control social, con base en el principio de que el mismo es actualizable, tiene la obligación en sentido formal y de fondo de regular cada conducta social que se presente en el entorno nacional, sin desconocer las cualidades que constituyen la misma, es claro que el matrimonio homosexual está lejos de ser igualitario con el tradicional, además es evidente el menoscabo a los atributos de la personalidad por parte de la ley y las instituciones estatales en contra de los ciudadanos con una ideología homosexual. Adecuar derechos a la realidad es la tarea del gobierno, el matrimonio de las personas del mismo sexo ya estaba en la realidad y con él todas sus situaciones derivadas pero el derecho no lo leía, y no solo eso, lo estigmatizaba, el derecho a casarse y a fundar familia no lo comprendía.

2. Es abismo jurídico entre igualdad de derechos que existen entre las parejas heterosexuales y homosexuales en Colombia es claro y palpable, en nuestro país se violan garantías fundamentales y sociales desde todo punto de vista; el artículo 13 de nuestra constitución nacional, desiguala las uniones que surgen desde un modo de vida homosexual puesto que, los matrimonios igualitarios contribuyen a la economía, pagan impuestos, y claramente no merecen ser tratados como ciudadanos de segunda clase por los gremios, instituciones públicas o cualquier persona. Así como es difícil creer que alguna vez se les negaron los derechos del matrimonio a las parejas interraciales, o derechos de voto a las mujeres



y los afroamericanos, si esto continua, vamos a ver a la prohibición del matrimonio gay con la misma incredulidad y vergüenza.

3. Por mandato de la constituyente el Congreso de la Republica de Colombia está habilitado constitucionalmente para legislar en igualdad. Es su decisión política si decide hacerlo o no, en su condición que le exhorto la Corte Constitucional de Colombia. Es la oportunidad de eliminar los privilegios consagrados a una población, carentes de sustento ético y jurídico e insostenible a la luz de la Constitución, sus desarrollos jurisprudenciales y el derecho internacional de los derechos humanos. Pues como legislo negativamente la Corte “el Congreso de la República puede legislar con los mismos derechos y los mismos nombres y reconocer la figura del matrimonio civil a las parejas del mismo sexo”.

4. La compleja situación del matrimonio entre personas del mismo sexo en Colombia se basa en la inexistencia de leyes que regulen de manera directa la unión de parejas homosexuales; aunque, como resultado del desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional, se encuentra actualmente vigente un mandato según el cual “las parejas del mismo sexo podrán acudir ante notario o juez competente a formalizar y solemnizar su vínculo contractual”. Las interpretaciones sobre la naturaleza de este contrato son diversas y aún no han sido clarificadas por el congreso o por ninguna alta corte, esto no ha evitado que se otorguen los primeros permisos para la celebración de matrimonios entre parejas del mismo sexo en el país, o cual es un gran avance en derechos igualitarios, pues estas parejas también pueden acceder a uniones

maritales de hecho tras convivir dos años. Las uniones de hecho tienen pocas diferencias con un matrimonio como tal y permite a las parejas vinculadas a través de ellas acceder a los mismos derechos que un matrimonio.

5. Las notorias recusaciones por parte del Congreso de Colombia al legislar sobre el matrimonio igualitario( Pag 67 y 68) dan argumentos concisos, para no justificar al legislativo en su actuar y su letargo para tomar decisiones en cuanto a los derechos de la comunidad homosexual en Colombia. Y Vemos La clara sustitución de lo jurídico por lo político y la prelación de los intereses personales que entran en juego en el legislativo competente que destroza toda función de responsabilidad social, frente a un país que constantemente dinamiza su diario vivir y evoluciona con lo global.

6. La democratización de la sexualidad y sus relaciones de género en la religión, no deben ser una brecha para llegar a la figura con plenos derechos igualitarios de matrimonio homosexual, no podremos jamás caer en el medio evo donde la iglesia controlaba tantas cosas.

7. Como se desarrolló a lo largo de todo este trabajo investigativo, le competará al congreso por mandato constitucional promulgar una ley estatutaria o reformar la constitución, o para dar cumplimiento a la sentencia C-577 de 2011, en la que a partir de junio 20 de 2013, jueces y notarios podrán casar parejas del mismo sexo (se acoge el concepto de Rodrigo

Upprimí<sup>112</sup>, quien manifiesta que la forma más clara es extendiendo la figura del matrimonio a las parejas del mismo sexo, y así adquirir mismos deberes y derecho de los heterosexuales casados, porque si jueces y notarios llamados a formalizar estas uniones no los casan e inventan otra figura o contrato distinto al matrimonio la discriminación continuaría y un contrato atípico que surgiría el cual no está en la ley, para ilustrar caso de las franquicias) tendría la capacidad de generar familia inmediata o modificar el estado civil, porque hay que tener presente que las regulaciones de familia o del estado civil son de orden público y están reservadas al legislador. Y en caso que nos ocupa hay omisión del legislador. Y lo que se genera es un vacío constitucional al congreso no legislar, y un juez puede interpretar perfectamente que el déficit de protección de los homosexuales que querían casarse se soluciona casándolos no por el contrato del matrimonio sino por un contrato innominado, el que ese contrato produce los mismos efectos que el matrimonio civil.

Se considera que con lo expuesto, la única alternativa que queda al congreso es dedicarse a trabajar y a legislar sobre casos específicos como lo es el de la comunidad Homosexual. Porque jurídica social, política, y económicamente es lo que debe hacer y no hacer esguinces a sus obligaciones, Porque en nuestra concepción es que está esperando que los de la base de la pirámide y los que le siguen hacia arriba le hagan el trabajo, para que las mayorías no se ofendan sientan el avance de los derechos alcanzados y el congreso solo ratifique, y no lesione sus intereses electoreros y persona listas, no políticos porque si fuera políticos en bien de la sociedad ya hubieran legislado. (Así aplicarían en su beneficio el test de proporcionalidad en su sentido

---

<sup>112</sup>[www.elespectador.com](http://www.elespectador.com), Rodrigo Upprimy director de justicia y profesor de la Universidad Nacional. Junio 5 de 2013

estricto excluyendo homosexuales los afecta.).Porque los derechos que reclaman las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio se encuentran en distintos instrumentos internacionales de protección de DDHH, ratificados por Colombia que son bloque de constitucionalidad.

La omisión del congreso en su actuar y manejo lapso de la situación, afecta vulnera la dignidad humana porque incumpliendo el deber mismo de protección y afecta la dignidad, viola el derecho de autonomía y libre desarrollo de la personalidad, restringe la autonomía y el derecho a la igualdad, viola el pacto universal de derechos civiles y políticos, en sus principios democrático y de igualdad.

Porque el fin de la constitución según sus artículos 16 y 19 son de ser incluyentes en razón de la cual se debe autorizar el matrimonio igualitario y no someterlas al celibato, ya que esta colectividad tiene el derecho al pleno desarrollo de la personalidad, pues de lo contrario se obliga a esta colectividad a celebrar matrimonio heterosexual que no es de su gusto, razón por la cual con base en los valores actuales el legislativo deben legislar para conceder sus derechos.

8. La Corte considera que el artículo 12 de la Convención no impone una obligación al gobierno demandado de Otorgar a una pareja del mismo sexo, como la de los demandantes, el acceso al matrimonio.

Queda claro entonces cómo no hay ningún motivo para pensar que en la normatividad internacional opera alguna cláusula nugatoria del derecho a contraer matrimonio entre parejas del mismo sexo. Si bien no se hace referencia directa a dicha posibilidad, tampoco se cierran las puertas a su existencia al interior de cada Estado, con lo que cualquier aseveración en un sentido contrario no deja de ser una mera apreciación personal alejada de los principios de no discriminación Y protección del matrimonio para constituir familia de hombres y mujeres.

9. Las parejas homosexuales y las heterosexuales se encuentran en una situación análoga en este caso concreto, es decir, respecto a los requerimientos de protección que solo pueden ser satisfechos mediante la celebración del contrato de matrimonio”. Esta situación análoga “se desprende de los aspectos que resultan comunes a ambos tipos de parejas y de los cuales se derivan unas expectativas de protección jurídica semejantes”. Sentencia C- 577 de 2011.

Ponen de manifiesto que los otros dos fines que constituyen el objeto del contrato de matrimonio pueden ser y son “válidamente perseguidos por las parejas que proyectan una vida en común con vocación de permanencia, con independencia de que se trate de parejas conformadas por un hombre y una mujer o por dos personas del mismo sexo”, fuera de lo cual sostienen que la Corte Constitucional ha considerado que “la opción de conformar una pareja homosexual tiene pleno valor para el ordenamiento porque es un ejercicio de los derechos al libre desarrollo de la

personalidad y a la libre opción sexual, que ya no se restringen al ámbito individual, sino que encuentran en la vida de pareja un ámbito imprescindible para su realización”.

Precisan que de ese igual valor se deriva una dignidad igual frente al ordenamiento constitucional, que implica un igual reconocimiento jurídico de ese valor, en aplicación del principio a igual dignidad igual protección”, de todo lo cual surge que, “en virtud de las semejanzas anotadas, en ambos casos se da la expectativa de poder formalizar jurídicamente el compromiso que se orienta a la consecución de los fines propios del contrato de matrimonio”.

10. El orden jurídico vigente, consagra el respeto a la igualdad, sin discriminación con alcance universal, y su violación no reparada compromete la responsabilidad internacional del estado. Se trata de que ni más ni menos, de la vigencia de los derechos humanos. En su respeto constituye la protección del bien público de una sociedad.

De acuerdo a lo analizado a lo largo de este Trabajo, no niegan la perspectiva de acoger el matrimonio civil para comunidad homosexual y es de anotar precedentes internacionales que lo respaldan, y si Colombia ha firmado, suscrito diferentes tratados como se expuso en los numerales precedentes, es viable que el legislativo avale este derecho de matrimonio legal para parejas del mismo sexo. Y el congreso en su sentir no seguir obrando de mala fe.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. Álvarez, M. Lopera, J. Análisis jurídicos de derechos patrimoniales de parejas del mismo sexo en Colombia desde la nueva concepción de la corte constitucional de 2007. Tesis pregrado Derecho, Universidad Autónoma Latinoamericana. Medellín, Colombia.
2. Enrique Viveros, La nueva formalización de parejas, Segunda Edición, Legis Editores S.A 2013. Bogotá. Colombia.
3. Manuel Fernando Quinche Ramírez y Roció del Pilar Peña Huertas, El derecho Judicial de la población LGTBI y de la familia diversa. Colecciones jurisprudenciales Editorial Universidad del Rosario ,Primera edición, Legis editores 2013
4. Hoyos, S. Federico. SOBRE EL “MATRIMONIO IGUALITARIO”, columna banco de conocimiento, Universidad pontificia bolivariana. Medellín, Colombia.
5. López, C. Alfonso. El matrimonio gay en Colombia o matrimonio igualitario, columna el informador, universidad de Antioquia. Medellín, Colombia.
6. Villa, C. Iván. Matrimonio homosexual: el fallo de la Corte Constitucional deja aún con vida al Congreso, ámbito jurídico. Universidad Libre. Bogotá, Colombia.

7. Sentencias de constitucionalidad y tutela casadas por la Corte Constitucional Colombiana mencionadas a lo largo de la monografía.
8. Matrimonio Igualitario, perspectivas sociales jurídicas y políticas página 14, Eudeba; Universidad de Buenos Aires, edición primera 2010, varios autores Martin Aldao, Laura Clerico.

## **CIBERGRAFIA**

- [http://www.accursio.com/karras\\_\\_mod\\_familia.pdf](http://www.accursio.com/karras__mod_familia.pdf)
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad\\_en\\_Colombia](http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_en_Colombia)
- <http://www.matrimonioigualitario.org/p/en-el-congreso.html>
- [http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/index.php?option=com\\_content&view=article&id=182&Itemid=478](http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/index.php?option=com_content&view=article&id=182&Itemid=478)
- <http://m.eltiempo.com/justicia/fallo...matrimonio-gay/10062492>
- <http://www.revistaperspectiva.com/analisis/matrimonio-y-union-civil-entre-parejas-Del-mismo-sexo-no-es-lo-mismo-pero-es-igual>
- <http://www.elespacio.com.co/index.php/panorama-politica/65475-uniones-homosexuales-en-colombia-solo-con-ley-de-matrimonio-igualitario>
- <http://www.45-rpm.net/antiguo/palante/historia.html>
- [http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-110204\\_08\\_\(matrimonio\\_homosexual\\_el\\_fallo\\_de\\_la\\_corte\\_constitucional\\_deja\\_aun\\_convida\\_al\\_con\)/noti-110204](http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-110204_08_(matrimonio_homosexual_el_fallo_de_la_corte_constitucional_deja_aun_convida_al_con)/noti-110204)



08\_(matrimonio\_homosexual\_el\_fallo\_de\_la\_corte\_constitucional\_deja\_aun\_con  
vida\_al\_con).asp?print=1

- [http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9\(1\)\\_3.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9(1)_3.pdf)
- Case of Schalk And Kopf vs Austria, 2010 , Tribunal Europea de Derechos Humanos
- Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, Párrafo 212
- Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, Párrafo 170